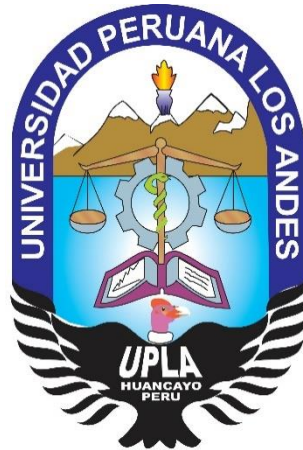


**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral y las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2019**

**Para Optar** : **El Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, Mención: Derecho Procesal**

**Autor** : **Bach. Juan Carlos Rios Yaringaño**

**Asesor** : **Mg. Elmer Leoncio Pelinco Quispe**

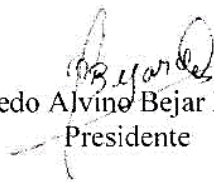
**Línea de Investigación** : **Desarrollo Humano y Derechos**

**Fecha de Inicio y Término de la Investigación** : **Diciembre del 2019 / Diciembre del 2020**

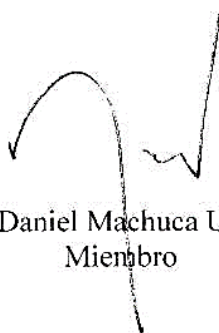
**HUANCAYO – PERÚ**

**2021**

## MIEMBROS DEL JURADO DE SUSTENTACIÓN



Dr. Aguedo Alvino Bejar Mormontoy  
Presidente



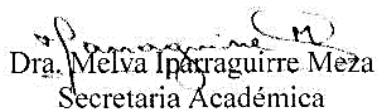
Dr. Daniel Machuca Urbina  
Miembro



Mtro. Julio César Lagones Espinoza  
Miembro



Mg. Milagritos Abigail Díaz Ñaupari  
Miembro



Dra. Melva Iparraquirre Meza  
Secretaria Académica

**ASESOR DE LA TESIS**

**Mag. ELMER LEONCIO PELINCO QUISPE**

## **DEDICATORIA**

Por los doce años juntos, y por todos los que

vendrán: A Flor de Liz

## **AGRADECIMIENTO**

A los profesores de razonamiento probatorio y derecho procesal que a través de sus manuscritos establecen las luces del camino, por el cual transitamos las nuevas generaciones.

## CONTENIDO

	Pág.
CARÁTULA .....	i
MIEMBROS DEL JURADO DE SUSTENTACIÓN .....	ii
ASESOR DE LA TESIS .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
CONTENIDO .....	vi
CONTENIDO DE TABLAS .....	x
CONTENIDO DE GRÁFICOS .....	xiii
RESUMEN.....	xvi
ABSTRACT.....	xvii
INTRODUCCIÓN .....	xviii

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA .....	21
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA .....	23
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	23
1.3.1. Problema general .....	23
1.3.2. Problemas específicos.....	23
1.4. JUSTIFICACIÓN .....	24
1.4.1. Teórica .....	24
1.4.2. Social .....	24
1.4.3. Metodológica .....	24



3.3. VARIABLES (DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL) .....	51
--	----

## CAPÍTULO IV

### METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

4.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	54
4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	55
4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....	55
4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	56
4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	56
4.5.1. Población .....	56
4.5.2. Muestra .....	57
4.5.3. Muestreo .....	57
4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	58
4.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS .....	58
4.8. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	59

## CAPÍTULO V

### RESULTADOS

5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS .....	60
5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	84
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	88
CONCLUSIONES .....	110
RECOMENDACIONES .....	111
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	112
ANEXOS .....	118
ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	119



ANEXO 2. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	120
ANEXO 3 – CUESTIONARIO DE PREGUNTAS .....	121
ANEXO 4 - FOTOGRAFIAS.....	124
ANEXO 5 – PROYECTO DE LEY .....	135
ANEXO 6 - CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO .....	138
ANEXO 7 - DATA DEL PROCESAMIENTO DE DATOS .....	139
ANEXO 8 – CONSENTIMIENTO INFORMADO .....	143

## CONTENIDO DE TABLAS

Tabla N° 1. El Artículo 31 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar la decisión del juez .....	60
Tabla N° 2. El Artículo 21 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y los medios probatorios .....	62
Tabla N° 3. La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral y el actual esquema de valoración probatoria .....	63
Tabla N° 4. El actual esquema de valoración probatoria y la subjetividad en la valoración .....	64
Tabla N° 5. El actual esquema de valoración probatoria existe y la diversidad de criterios en la valoración .....	65
Tabla N° 6. El actual esquema de valoración probatoria y la inadecuada verificación de los enunciados fácticos .....	66
Tabla N° 7. El actual esquema de valoración probatoria y el inadecuado Juicio de aceptabilidad de los resultados producidos por los medios de prueba .....	67
Tabla N° 8. El actual esquema de valoración probatoria y las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central .....	68
Tabla N° 9. La carga de la prueba deficiente ofrecida por las partes no genera un Aporte de prueba suficiente del hecho controvertido .....	69

Tabla N° 10. La carga de la prueba deficiente ofrecida por las partes no está en Relación con el estándar de prueba .....	70
Tabla N° 11. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral y las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central .....	71
Tabla N° 12. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a establecer una “verdad” a partir de las alegaciones procesales de las partes .....	72
Tabla N° 13. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a organizar su fallo en función a lo que conoce respecto de la pretensión de las partes .....	73
Tabla N° 14. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a cumplir con la Exigencia de fortaleza argumentativa .....	74
Tabla N° 15. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a desarrollar un buen proceso de racionalización de las pruebas .....	75
Tabla N° 16. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a realizar una adecuada persuasión respecto a los argumentos que habrá de examinar .....	76
Tabla N° 17. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a realizar una adecuada valoración de circunstancias de las situaciones jurídicas subsumidas en normas jurídicas .....	77

Tabla N° 18. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a realizar un adecuado respeto de la jerarquía de las normas vigentes .....	78
Tabla N° 19. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a cumplir adecuadamente con el deber de motivación .....	79
Tabla N° 20. La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral no ofrece una suficiencia para valorar las pruebas disponibles.....	80
Tabla N° 21. La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral no proporciona al juzgador una suficiencia de las pruebas para tomar una decisión.....	81
Tabla N° 22. La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral no permite al juzgador una Elección apropiada a la situación concreta .....	82
Tabla N° 23. La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral y las decisiones jurisdiccionales.....	83

## CONTENIDO DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1. El Artículo 31 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar la decisión del juez.....	61
Gráfico N° 2. El Artículo 21 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y los medios probatorios .....	62
Gráfico N° 3. La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral y el actual esquema de valoración probatoria .....	63
Gráfico N° 4. El actual esquema de valoración probatoria y la subjetividad en la valoración.....	64
Gráfico N° 5. El actual esquema de valoración probatoria existe y la diversidad de criterios en la valoración.....	65
Gráfico N° 6. El actual esquema de valoración probatoria y la inadecuada verificación de los enunciados fácticos.....	66
Gráfico N° 7. El actual esquema de valoración probatoria y el inadecuado Juicio de aceptabilidad de los resultados producidos por los medios de prueba.....	67
Gráfico N° 8. El actual esquema de valoración probatoria y las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central .....	68
Gráfico N° 9. La carga de la prueba deficiente ofrecida por las partes no genera un Aporte de prueba suficiente del hecho controvertido .....	69

Gráfico N° 10. La carga de la prueba deficiente ofrecida por las partes no está en Relación con el estándar de prueba .....	70
Gráfico N° 11. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral y las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central .....	71
Gráfico N° 12. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a establecer una “verdad” a partir de las alegaciones procesales de las partes .....	72
Gráfico N° 13. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a organizar su fallo en función a lo que conoce respecto de la pretensión de las partes .....	73
Gráfico N° 14. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a cumplir con la Exigencia de fortaleza argumentativa .....	74
Gráfico N° 15. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a desarrollar un buen proceso de racionalización de las pruebas .....	75
Gráfico N° 16. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a realizar una adecuada persuasión respecto a los argumentos que habrá de examinar .....	76
Gráfico N° 17. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a realizar una adecuada valoración de circunstancias de las situaciones jurídicas subsumidas en normas jurídicas .....	77

Gráfico N° 18. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a realizar un adecuado respeto de la jerarquía de las normas vigentes .....	78
Gráfico N° 19. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a cumplir adecuadamente con el deber de motivación .....	89
Gráfico N° 20. La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral no ofrece una suficiencia para valorar las pruebas disponibles.....	80
Gráfico N° 21. La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral no proporciona al juzgador una suficiencia de las pruebas para tomar una decisión .....	81
Gráfico N° 22. La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral no permite al juzgador una Elección apropiada a la situación concreta.....	82
Gráfico N° 23. La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral y las decisiones jurisdiccionales.....	83

## RESUMEN

El **problema** abordado en la investigación fue: ¿En qué medida la ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral influye en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2019?; siendo el **Objetivo:** Determinar en qué medida la ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral influye en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2019. La investigación fue del **tipo** básico; **nivel** explicativo y **diseño** no experimental transeccional; se emplearon **los métodos:** Inductivo-Deductivo, Analítico-Sintético, Exegético, Sistemático y Sociológico. Se trabajó con una sola muestra y un tipo de **muestreo** probabilístico simple. En el recojo de datos se emplearon encuestas y análisis documental. Se arribó a **la conclusión** que se advierte que en la actualidad en las Salas no se utilizan o no se viene haciendo uso de una adecuada exigencia de prueba, por lo que resulta necesario y urgente establecer estándares de prueba en el proceso laboral, a fin de coadyuvar a una adecuada valoración de las pruebas por parte del juzgador, a una reducción de errores, evitar subjetividades y divergencias en las decisiones, aspecto este que redundará en una mayor predictibilidad de las decisiones jurisdiccionales, seguridad jurídica y sensación de justicia por parte de la sociedad.

**PALABRAS CLAVE:** ausencia de estándares de prueba, proceso laboral, decisiones jurisdiccionales, esquema de valoración probatoria, la carga de la prueba.



## ABSTRACT

The problem addressed in the investigation was: To what extent does the absence of evidentiary standards in the labor process influence the jurisdictional decisions in the First Mixed Chamber of the First Mixed Chamber of the Superior Court of Justice of the Central Forest, 2019? ; Being the Objective: To determine to what extent the absence of proof standards in the labor process influences the jurisdictional decisions in the First Mixed Chamber of the First Mixed Chamber of the Superior Court of Justice of the Central Forest, 2019. The investigation was from basic type; explanatory level and non-experimental transectional design; The methods were used: Inductive-Deductive, Analytical-Synthetic, Exegetical, Systematic and Sociological. We worked with a single sample and a type of simple probability sampling. In the data collection, surveys and documentary analysis were used. The conclusion was reached that it is noted that currently the Chambers are not used or have not been making use of an adequate test requirement, so it is necessary and urgent to establish test standards in the labor process, in order to contribute to an adequate evaluation of the evidence by the judge, to a reduction of errors, to avoid subjectivities and divergences in decisions, an aspect that will result in greater predictability of jurisdictional decisions, legal certainty and a sense of justice on the part of the society.

**KEY WORDS:** absence of standards of proof, labor process, jurisdictional decisions, evidence assessment scheme, the burden of proof.

## INTRODUCCIÓN

Es preciso señalar que en un proceso judicial, “el onus probandi” o la carga de la prueba es un aspecto clave y fundamental para el desarrollo correcto del proceso, toda vez que se entiende que “lo normal está probado, lo anormal se prueba; por lo que, quien ha invocado algo que rompe el estado de normalidad, debe probarlo; es decir que la carga o el trabajo de probar un enunciado debe recaer en aquel que rompe el estado de normalidad” (Wikipedia, 2020)

Asimismo, se debe tener presente que “el derecho a la igualdad en la resolución de los conflictos judiciales, se expresa también en que, las pruebas de las partes sean valoradas por el juzgador del mismo modo que en otros casos parecidos, asimismo, se utilice el igual estándar probatorio empleado regularmente para cada caso tipo. De ahí, la importancia de sistematizar dichos parámetros y criterios de valoración aportados por la jurisprudencia y la doctrina” (Corrales Melgarejo, 2018)

Por lo tanto, se precisa que la ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral genera que las decisiones jurisdiccionales sean subjetivas y divergentes, por lo tanto, es pertinente que mediante la presente investigación se formule alternativas de solución a la problemática identificada.

Bajo este contexto la presente investigación formulo como **Problema General:** ¿En qué medida la ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral influye en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2019? Justificándose porque se propone un

modelo objetivo de estándares de prueba en el proceso laboral en base a sus particularidades y el tipo de Estado de derecho operante en nuestro ordenamiento, y en ese sentido se busca que las decisiones judiciales a emitirse se encuentren mejor estructuradas a partir de la valoración probatoria, así como sean uniformes y más cercanas a justicia.

El **Objetivo General** de la investigación fue Determinar en qué medida la ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral influye en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2019.

En el **Marco Teórico** se desarrolló las Consideraciones Generales de la actividad probatoria en el derecho y la valoración de la prueba.

Se planteó como **Hipótesis General** que: La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2019 porque generan subjetividad y divergencia en las decisiones; siendo su **Variable Independiente**: La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral, **Variable Dependiente**: Las decisiones jurisdiccionales.

La investigación fue del tipo básico; nivel explicativo y diseño no experimental transeccional; se emplearon los métodos: Inductivo-Deductivo, Analítico-Sintético, Exegético, Sistemático y Sociológico. Se trabajó con una sola muestra conformada por 82 Abogados que litigan en el Distrito Judicial de la Selva Central y un tipo de muestreo probabilístico simple. En el recojo de datos se emplearon encuestas y análisis documental.

La presente tesis se encuentra dividida en V capítulos:

- El capítulo primero: “Problema de Investigación”.
- El capítulo segundo: “Marco Teórico”.
- El capítulo tercero: “Hipótesis”.
- El capítulo cuarto: “Metodología de Investigación”
- El capítulo quinto: “Resultados”

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Es preciso señalar que, en un proceso judicial, “el onus probandi” o la carga de la prueba es un aspecto clave y fundamental para el desarrollo correcto del proceso, toda vez que se entiende que “lo normal está probado, lo anormal se prueba. Por tanto, quien invoca algo que rompe el estado de normalidad, debe probarlo (*affirmanti incumbit probatio*: a quien afirma, incumbe la prueba). Básicamente, lo que se quiere decir con este aforismo es que la carga o el trabajo de probar un enunciado debe recaer en aquel que rompe el estado de normalidad (el que afirma poseer una nueva verdad sobre un tema)” (Wikipedia, 2020).

Este aspecto es explicado con mucha claridad por el Juez Ricardo Corrales, quien respecto a la carga de la prueba en el proceso laboral precisa que: “El modelo de los procesos por audiencias en la NLPT, presenta una riqueza en la valoración de la prueba, en virtud a que esta se actúa oralmente en presencia del Juez, quien se relaciona dinámicamente con las partes, testigos y peritos gracias a la inmediación, cuyos debates probatorios quedan registrado en audio y video, para utilidad también de los jueces superiores y en sede casatoria. Sin embargo, los criterios y estándares probatorios hasta ahora empleados aún están pendientes de sistematización. Es por ello, que el procedimiento epistémico cognitivo y valorativo de la prueba que realiza el

juez, en todas sus fases, deben motivarse en la sentencia, de modo que la corrección de los criterios de valoración y estándares probatorios empleados para fijar los hechos en la sentencia, sean objeto de control impugnatorio por las partes, por el superior en grado y en sede casatoria. Además, susceptibles de recopilación jurisprudencial. El derecho a la igualdad en la resolución de los conflictos judiciales, se expresa también en que, las pruebas de las partes sean valoradas por el juzgador del mismo modo que en otros casos parecidos, asimismo, se utilice el igual estándar probatorio empleado regularmente para cada caso tipo. De ahí, la importancia de sistematizar dichos parámetros y criterios de valoración aportados por la jurisprudencia y la doctrina, en tal esfuerzo de hacer del Perú una *República de razones*, hemos recopilado algunos de ellos según la clasificación inicial presentada. Corresponde también a los abogados defensores, presentar en sus demandas y contestaciones, los criterios de valoración y estándares de la prueba que proponen al Juez para estimar los medios probatorios que ofrecen. Finalmente, hacemos un llamado a la Academia de la Magistratura a fin de que elabore un Manual para los jueces, por especialidad, en la sistematización de los criterios de valoración de la prueba y estándares probatorios según los casos tipos en cada proceso. Asimismo, a la Corte Suprema de la República para que mediante plenos casatorios, contruidos desde plenos jurisdiccionales distritales, regionales y nacionales, establezca dichos criterios y estándares más comunes, otorgando seguridad jurídica, transparencia y predictibilidad del juicio probatorio en todos los procesos”

Por lo tanto, se precisa que la ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral genera que las decisiones jurisdiccionales sean subjetivas y divergentes, por lo que fue pertinente que mediante la presente investigación se formule alternativas de solución a la problemática identificada.

## **1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

### **A) Delimitación Temporal**

La investigación se desarrolló durante el año 2019.

### **B) Delimitación Espacial**

La investigación se ejecutó en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.

## **1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.3.1. Problema general**

¿En qué medida la ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral influye en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2019?

### **1.3.2. Problemas específicos**

A. ¿De qué manera el actual esquema de valoración probatoria influye en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central?

**B** ¿De qué manera la carga de la prueba en el proceso laboral influye en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central?

## **1.4. JUSTIFICACIÓN**

### **1.4.1. Teórica**

La investigación tuvo relevancia teórica en el sentido que propone un modelo objetivo de estándares de prueba en el proceso laboral en base a sus particularidades y el tipo de Estado de derecho operante en nuestro ordenamiento, y en ese sentido se busca que las decisiones judiciales a emitirse se encuentren mejor estructuradas a partir de la valoración probatoria, así como sean uniformes y más cercanas a justicia.

### **1.4.2. Social**

La presente investigación obtuvo relevancia en el ámbito social al permitir a las partes inmersas en un proceso laboral obtener decisiones judiciales mejor estructuradas sobre la base de un modelo objetivo de estándares de prueba, y eliminar esa sensación de subjetividad y lejanía de justicia que tienen en la actualidad del órgano jurisdiccional.

### **1.4.3. Metodológica**

En el ámbito metodológico se dio un aporte mediante el diseño, construcción y validación de un instrumento de recolección de datos, lo que nos facilitó la explicación de los fenómenos que se lograrán observar



y estudiar a lo largo de la investigación, contribuyendo a explicar de forma didáctica que un modelo objetivo de estándares de prueba en el proceso laboral contribuirá a que las decisiones judiciales se encuentren mejor estructuradas a partir del esquema de valoración probatoria que maneje nuestro ordenamiento jurídico.

## **1.5. Objetivos de Investigación**

### **1.5.1. Objetivo general**

Determinar en qué medida la ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral influye en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2019.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

- A. Determinar de qué manera el actual esquema de valoración probatoria influye en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.
- B. Determinar de qué manera la carga de la prueba en el proceso laboral influye en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES

##### 2.1.1. Antecedentes Nacionales

- A. Ccatamayo Junco (2018) quien en su tesis “El Derecho a la Estabilidad Laboral en los Contratos suscritos al amparo del artículo 82° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral”, para optar el grado de Segunda Especialidad en Derecho del Trabajo y de la Segunda Social, en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Arribó a la conclusión: “Tras analizar reciente jurisprudencia podemos determinar que los jueces centran su atención en la actuación probatoria de la causa que motivó el contrato al amparo del art. 82°. Esto último también aseguraría que no exista un traspaso de riesgos a los trabajadores, camuflado tras la contratación temporal” (Ccatamayo Junco, 2018).
- B. Zuta Chávez (2017) en su tesis “La carga probatoria en el proceso laboral a partir de las normas que regulan la conservación de los documentos en este ámbito”, para optar el grado de Segunda Especialidad en Derecho del Trabajo y de la Segunda Social, en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Arribó a la conclusión: “Existen ciertas situaciones en las que quien alega un derecho no se encuentra en las mejores condiciones para probarlo, ya que no tuvo

control sobre la situación en el momento de los hechos. Esta situación se soluciona a través de la inversión de la carga de la prueba, o a través del establecimiento de presunciones. Precisamente, en relación a esta primera posibilidad, a través de las cargas probatorias dinámicas es posible invertir las cargas probatorias originalmente pre-establecidas, trasladando la misma a quien esté en mejores condiciones para ofrecerla” (Zuta Chávez, 2017, págs. 32-33).

- C. Vicuña Gonzáles (2016) en su tesis “Desnaturalización de la Inversión de la Carga de la Prueba en la Impugnación del Despido en el Proceso Laboral Peruano”, para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional de Trujillo. Donde concluyó que: “El proceso laboral es de naturaleza diferente al proceso civil. Para las normas procedimentales laborales la finalidad no es la igualdad de las personas, sino la nivelación de las desigualdades que entre ellas existen; la igualdad, deja de ser, el punto de partida del derecho, para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico” (Vicuña Gonzáles, 2016, pág. 105).

### **2.1.1. Antecedentes Internacionales**

- A. Zamorano Morales (2018) en su tesis “Bases para la reconstrucción del estándar de prueba en el proceso laboral” para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con Mención en Derecho

Público en la Universidad de Chile. Donde concluyó que: “El derecho a la prueba es una garantía fundamental que asegura a las partes del proceso la posibilidad de formular sus alegaciones mientras pende su tramitación, así como la posibilidad de rendir la prueba que estimen pertinente y de contradecir las probanzas de la parte contraria, con la certeza de que éstas serán valoradas en la sentencia. La anterior garantía es parte del derecho fundamental al debido proceso que le asiste a ambas partes de la relación procesal (entiéndase empleador y trabajador). De manera más amplia puede ser defendida desde la vereda del derecho a la defensa jurídica” (Zamorano Morales, 2018, págs. 54-55).

B. Ruíz Jaramillo (2017) en su tesis “El Derecho Constitucional a la prueba y su configuración en el Código General del proceso Colombiano” realizada en la Universitat Rovira I Virgili de España para optar el grado académico de Doctor en Derecho. Donde concluyó que: “La expresión derecho a la prueba es el genus que en el derecho contemporáneo tiene la suficiente amplitud semántica para comprender otras garantías y categorías históricas y contemporáneas del derecho probatorio, como el antiguo y aún actual testigo, entendido en el sentido empírico del término. Otras figuras más actuales como el denominado derecho a la verdad, y tradicionales como el debido proceso probatorio, la contradicción (defensa). La dificultad que ha tenido la expresión derecho a la

prueba estriba, básicamente, en que el término prueba también ha comprendido las históricas pruebas mágicas, y en un idioma como el inglés, que tanta incidencia tiene en el vida actual, no existe un término genérico con el mismo sentido de prueba del español (prova, en italiano; preuve, en francés; o beweis, en alemán)” (Ruiz Jaramillo, 2017, pág. 397).

## **2.2. BASES TEÓRICAS - CIENTÍFICAS:**

### **2.2.1. Tres momentos de la actividad probatoria en el derecho**

Jordi Ferrer (2007), respecto a la actividad probatoria, y específicamente a la toma de decisiones jurídicas, señala: “Una vez identificadas las características que definen el contexto de la toma de decisiones jurídicas en materia de hechos probados, estamos en mejores condiciones para situar la *especificidad* de la prueba en el derecho” (Ferrer, 2007).

“Para analizar con mayor precisión este cometido conviene distinguir tres momentos fundamentales en ese proceso de toma de decisiones. Antes de identificarlos, no obstante, debo advertir que se trata de tres momentos lógicamente distintos y sucesivos, aunque en los procesos de toma de decisiones reales pueden presentarse entrelazados. Se trata de a) la conformación del conjunto de elementos de juicio sobre cuya base se adoptará la decisión; b) la valoración de esos elementos; y c) propiamente, la adopción de la decisión” (Ferrer Beltran, 2017).

### **2.2.1.1. La conformación del conjunto de elementos de juicio o pruebas**

De acuerdo a Ferrer (2017), “a los efectos de la decisión jurídica el conjunto de elementos de juicio que podrá y deberá ser tomado en consideración está formado únicamente por las pruebas aportadas y admitidas en el proceso, no pudiéndose tomar en cuenta, por parte del órgano decisor, aquellas informaciones o elementos de juicio de los que disponga *privadamente*. En el caso de la prueba jurídica, en cambio, el conjunto de elementos a valorar es un subconjunto del conjunto formado por la totalidad de los elementos disponibles: aquellos de ellos que han sido incorporados al expediente judicial” (Ferrer Beltran, 2017, pág. 155).

### **2.2.1.2. La valoración de los elementos de juicio o pruebas**

Ferrer (2017) al respecto señala que “debe ahora procederse a la valoración de los elementos de juicio disponibles en el proceso. También esa valoración puede estar guiada jurídicamente y hasta puede el derecho imponer un determinado resultado probatorio. Estaremos, en ese caso, ante un sistema de prueba legal o tasada (que puede ser más o menos estricto). Ahora bien, si el sistema jurídico prevé para el caso la libre valoración de la prueba, entonces deberá valorarse el apoyo que cada elemento de juicio aporta a las hipótesis en conflicto, de forma individual y en conjunto. Con ello, deberá obtenerse un resultado que nos permita

saber el grado de confirmación del que dispone cada una de esas hipótesis” (Ferrer Beltran, 2017).

“En diversas ocasiones he señalado que la actividad probatoria en el derecho está informada por diversos valores u objetivos. El principal de ellos, porque de él depende la capacidad motivadora del propio derecho, es la averiguación de la verdad, pero no es el único. Ahora vale la pena advertir que esos diversos valores juegan también en momentos distintos. Y el momento pertinente en el que reina sin competencia el valor de la averiguación de la verdad es el de la valoración de la prueba, mientras que los demás valores u objetivos rigen en el primero y en el tercero de los momentos” (Ferrer Beltran, 2007, pág. 47).

### **2.2.1.3. La adopción de la decisión sobre los hechos probados**

“Por último, el tercer *momento* es el que corresponde a la toma de la decisión. La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de las hipótesis en conflicto un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta. Habrá que decidir ahora si la hipótesis *h* puede o no declararse probada con el grado de confirmación de que disponga. Esto depende del estándar de prueba que se utilice. Conviene insistir en que el resultado de la valoración de la prueba que se obtenga en el segundo momento no implica por sí solo nada respecto de la decisión a adoptar. Para ello, es necesaria la intermediación de algún estándar de prueba” (Ferrer Beltran, 2017).

“La incorporación al proceso de pruebas científicas puede dar lugar a algunas consecuencias paradójicas, especialmente en el ámbito civil. Así, la prueba científica tiene la particularidad de que supone la asunción de la práctica de una prueba y de su valoración por estándares no jurídicos, i.e., científicos. De este modo, dado que, en muchas ocasiones, el razonamiento científico tiene una estructura inductiva y es, por tanto, de carácter probabilístico, al resultado de la prueba científica en cuestión le será aplicado un estándar de prueba científico que permitirá decidir si *científicamente* está probado o no determinado enunciado (por ejemplo, que las huellas dactilares presentes en un objeto son de un determinado sujeto o que la causa de una enfermedad que aflige a un gran número de personas es o no su exposición o ingestión de un determinado producto)” (Ferrer Beltran, 2007, pág. 48).

“Pues bien, dado que el estándar científico de prueba, que exigirá un determinado grado de confirmación, no tiene por qué coincidir con el estándar jurídico, puede suceder que el grado de confirmación alcanzado no sea suficiente para la hipótesis como probada *científicamente*, pero, en cambio, sí lo sea para considerar la hipótesis como probada jurídicamente (por aplicación del estándar de la probabilidad prevaleciente, por ejemplo). Esto es difícil que ocurra en el ámbito penal, si en él se aplica el estándar de la prueba *más allá de toda duda razonable*, que difícilmente va a ser inferior al estándar científico, pero sí es perfectamente posible en el ámbito de la jurisdicción civil” (Ferrer Beltran, 2007, pág. 48).



### 2.2.2. La valoración de la Prueba

Sobre este importante tema, Gascón (2004) señala que: “La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (es decir, de las hipótesis). Consiste, más precisamente, en evaluar la veracidad de las pruebas (o sea, de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba), así como en atribuir a las mismas un determinado valor o peso en la convicción del juzgador sobre los hechos que se juzgan” (Gascón Abellan, 2004).

“La valoración constituye pues el núcleo mismo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de esas afirmaciones, a una afirmación sobre los hechos controvertidos. Es posible configurar, en principio, dos distintos modelos de valoración, dependiendo de que ésta venga o no predeterminada jurídicamente: el modelo de prueba legal o tasada, en el primer caso, y el modelo de prueba libre, en el segundo. La prueba legal o tasada, que no es sino una prolongación de la prueba irracional o de ordalía, supone la existencia de ciertas reglas de valoración establecidas en la ley que indican al juez cuándo (y en qué medida) debe dar un hecho por probado, con independencia de su convencimiento. El sistema de prueba libre, por el contrario, deja la valoración de la prueba a la (libre) convicción judicial” (Gascón Abellan, 2004, págs. 49-50).

“Si se asume que la prueba proporciona resultados sólo probables debe descartarse cualquier valoración predeterminada de los medios de prueba, pues es muy posible que en el caso concreto el grado de probabilidad proporcionado por una determinada prueba resulte aún insuficiente para fundar la decisión, por más que el legislador le haya atribuido un valor específico. El principio de libre convicción viene a levantar acta de esta situación, proscribiendo que deba darse por probado lo que a juicio del juzgador todavía no goza de un grado de probabilidad aceptable. La libre convicción no es, por tanto, un criterio (positivo) de valoración alternativo al de las pruebas legales sino un principio metodológico (negativo) que consiste simplemente en el rechazo de las pruebas legales como suficientes para determinar la decisión y que constituye, por eso, una auténtica garantía de verdad” (Gascón Abellan, 2004, pág. 50).

“Ahora bien, en tanto que principio metodológico negativo, la libre convicción no sólo no es, sino que tampoco impone ningún criterio (positivo) de valoración; es decir, todavía no dice cómo valorar, cómo determinar el grado de aceptabilidad de una hipótesis. Pero si la libre convicción no dice nada, la concepción cognoscitivista de la prueba sí proporciona algunas claves al respecto. Por una parte, proscribiendo algunos criterios de valoración: la valoración no puede entenderse como una convicción íntima, incommunicable, intransferible, y por ello incontrolable y arbitraria, pues es obvio que la íntima convicción, por sí misma, no puede probar nada. Por otra, indicando el tipo de criterios

que han de usarse: si valorar es evaluar la aceptabilidad de los resultados probatorios, y teniendo en cuenta que éstos se considerarán aceptables cuando su grado de probabilidad se estime suficiente, los criterios (positivos) de valoración indican cuando una hipótesis ha alcanzado un grado de probabilidad suficiente y mayor que cualquier otra hipótesis alternativa sobre los mismos hechos. Por eso, el objetivo de los modelos de valoración ha de ser proveer esquemas racionales para determinar el grado de probabilidad de la hipótesis” (Gascón Abellan, 2004, pág. 50).

“En el intento de racionalizar la valoración de la prueba, los modelos más desarrollados son los esquemas inductivos del grado de confirmación. Según estos esquemas, una hipótesis puede aceptarse como verdadera si no ha sido refutada por las pruebas disponibles y éstas la hacen probable (o sea, la confirman); o mejor, más probable que cualquier otra hipótesis sobre los mismos hechos. Concurren aquí tres requisitos” (Gascón Abellan, 2004, pág. 50).

### **1º Requisito de la confirmación**

“La confirmación es, pues, una inferencia inductiva, por lo que el *grado de confirmación* de una hipótesis es equivalente a su *probabilidad*, es decir, a la *credibilidad* de la hipótesis a la luz del conjunto de conocimientos disponibles.” (Gascón Abellan, 2004, pág. 50)

- (i) “El fundamento cognoscitivo y el grado de probabilidad expresado por las reglas y máximas de experiencia usadas. Puede decirse, por ello, que *cuanto más seguro y preciso sea el tipo de conexión entre la hipótesis y las pruebas, mayor será el grado de confirmación de la hipótesis, que, por el contrario, sólo obtendrá confirmaciones débiles cuando las conexiones sean genéricas, vagas y de incierto fundamento cognoscitivo*” (Gascón Abellan, 2004, pág. 52).
- (ii) “La calidad epistemológica de las pruebas que la confirman. El fundamento de esta afirmación también parece claro: si una prueba es débil, el grado de confirmación que atribuye a la hipótesis no puede estimarse alto, por más fundada que esté la regla que conecta la prueba con la hipótesis” (Gascón Abellan, 2004, pág. 52).
- (iii) “El número de pasos inferenciales que separan la hipótesis de las pruebas que la confirman. Si la inferencia inductiva en que consiste la confirmación atribuye a la hipótesis (sólo) un cierto grado de probabilidad, la probabilidad se debilita con cada paso inferencial, de modo que cuanto mayor sea el número de pasos intermedios entre la hipótesis y las pruebas que la confirman, menor será la probabilidad” (Gascón Abellan, 2004, pág. 53).
- (iv) “La *cantidad y variedad* de pruebas o confirmaciones. Es evidente que, si la probabilidad de una hipótesis equivale a su grado de confirmación por el conjunto de conocimientos disponibles, cuanto mayor sea el número de confirmaciones mayor será su grado

de probabilidad; probabilidad que será también mayor cuanto más variadas sean las pruebas que la confirman, pues la variedad de pruebas proporciona una imagen más completa de los hechos” (Gascón Abellan, 2004, pág. 54).

“Finalmente, puesto que el grado de probabilidad de una hipótesis aumenta con la *cantidad* y *variedad* de las pruebas que la confirman, y puesto que el procedimiento de prueba ha de tender a formular hipótesis con el mayor grado de probabilidad posible, se impone la observancia de la siguiente regla epistemológica: *No existen pruebas suficientes. Cualquier prueba relevante es necesaria, y por tanto debería ser admitida*” (Gascón Abellan, 2004, pág. 54).

## **2º. Requisito de la no-refutación**

“Para aceptar una hipótesis es necesario que, además de confirmada, no sea refutada por las pruebas disponibles; es decir, que éstas no se hallen en contradicción con aquélla. El sometimiento a refutación de las hipótesis es por ello la *prueba de fuego* para poder aceptarlas. De aquí deriva otra importante regla epistemológica (o garantía de verdad) que exige la oportunidad de un momento contradictorio en el proceso en el que refutar las hipótesis (*requisito de la contradictoriedad*)” (Gascón Abellan, 2004, pág. 55).

### **3º Requisito de la mayor probabilidad que cualquier otra hipótesis sobre los mismos hechos**

“Al final del proceso de confirmación y sometimiento a la refutación de las hipótesis puede resultar que hipótesis rivales sobre los mismos hechos estén igualmente fundadas (o tengan la misma probabilidad, por lo que resta aún por determinar cuál de ellas es la correcta. Para ello, puede ser útil el criterio de la *coherencia narrativa*, al modo en que lo entiende MacCormick, que indica cuál de las hipótesis en liza resulta más improbable: es más improbable la hipótesis que exige presuponer un mayor número de eventos y recurrir a un mayor número de principios explicativos auxiliares para permitir la coherencia entre la hipótesis y las pruebas” (Gascón Abellan, 2004, págs. 55-56).

El esquema desarrollado por la profesora Gascón, *grado de confirmación*, es sobre el cual se va edificar nuestra postura para postular los estándares de prueba en el proceso laboral.

#### **2.2.3. La Carga de la Prueba**

Para abordar con mayor sencillez y profundidad nos remitimos a lo señalado por la Fernández (2004): “Tradicionalmente se han predicado dos manifestaciones de la carga de la prueba: por un lado, se trata de reglas que cumplen una importante función como expediente formal de decisión para los supuestos de duda judicial sobre los hechos

objetos del pleito y, por otro lado, constituyen la forma en la que el legislador determina qué hecho debe probar cada parte. Ello permite que, dentro de lo que términos generales conocemos como carga de la prueba, pueda distinguirse entre carga de la prueba material o regla de juicio y carga de la prueba formal o distribución de la carga de la prueba y las facultades probatorias conferidas al órgano jurisdiccional” (Fernandez López, 2004, pág. 145).

“A su vez, esta distinción nos lleva a la necesidad de conocer los diversos fundamentos a los que responde cada una de estas funciones pues, como puede apreciarse a primera vista, están llamadas a dar solución a problemas distintos: mientras la regla de juicio se muestra como una necesidad latente en todo sistema jurídico en el que exista una obligación judicial de resolver los asuntos planteados ante los tribunales, la existencia de reglas de distribución de la carga de la prueba es una manifestación de la dinámica de nuestras leyes procesales dirigida a confiar a las partes la prueba de los hechos en los que se fundamenta el conflicto” (Fernandez López, 2004, pág. 145).

#### **2.2.3.1. Las funciones de las reglas sobre carga de la prueba: la carga de la prueba formal y la carga de la prueba material**

“Las reglas sobre carga de la prueba no sólo tienen distintos destinatarios, sino que son también aplicables en momentos procesales distintos. Como reglas de distribución de los hechos que cada parte tiene que probar, su importancia se muestra fundamentalmente en la

fase probatoria, o incluso antes, cuando las partes se encuentran frente a la necesidad de formular la proposición de pruebas. Ciertamente, las reglas sobre la carga de la prueba, una vez perfilados los hechos sobre los que versa el proceso y que constituyen el tema de prueba, informan a las partes acerca de los hechos que cada una de ellas debe probar para situarse ante la expectativa de una sentencia favorable” (Fernandez López, 2004, pág. 146).

“Sin embargo, las reglas sobre carga de la prueba, en su manifestación de regla de juicio y a diferencia de la función anterior, tienen como principal destinatario al juez, si bien indirectamente constituyen también un estímulo para las partes. Constituyen desde este punto de vista, los criterios proporcionados por el legislador para permitir que el órgano jurisdiccional adopte una decisión en los supuestos en los que alguno de los hechos relevantes ha quedado incierto y, por tanto, no se ha producido el convencimiento judicial necesario para llegar a una conclusión basada en el resultado probatorio” (Fernandez López, 2004, pág. 146).

“Se trata, pues, de las reglas que impiden que la cuestión quede sin juzgar y al mismo tiempo, que establecen de forma preceptiva la solución a la que tiene que llegar el tribunal, eliminando en este ámbito cualquier posible arbitrariedad. En definitiva, cumplen la función de expediente formal de decisión, en la medida en que imponen la solución al conflicto en los supuestos de incerteza y, por tanto, entran en juego ante la ausencia de convencimiento judicial. En clara alusión a esta idea,



la carga de la prueba, analizada desde esta perspectiva se denomina también regla de juicio” (Fernandez López, 2004, pág. 146).

“Las características de cada una de las manifestaciones de la carga de la prueba pueden resumirse en los siguientes: mientras la carga de la prueba formal tiene como destinatarios a las partes en la fase de prueba, indicándoles qué hechos tiene que probar cada una de ellas para lograr una resolución que satisfaga sus pretensiones, la carga de la prueba material está dirigida de forma directa al juez, indicándole, complementariamente, cuál debe ser el sentido de la sentencia en los casos en que algún hecho relevante permanezca incierto y en función del tipo de hecho incierto, entrando en juego, pues, en la fase decisoria” (Fernandez López, 2004, pág. 148).

“Analizada la carga de la prueba desde este doble plano, es necesario recurrir al estudio del fundamento al que responden cada una de las manifestaciones puesto que, como puede intuirse con claramente distintos: mientras las reglas de distribución de la carga de la prueba (carga de la prueba formal) encuentran su razón de ser en la vigencia – en mayor o menor medida- del principio de aportación de parte; la existencia de una regla de juicio (carga de la prueba material) para resolver sobre el fondo del asunto en caso de incertidumbre se fundamenta en la obligación jurisdiccional de resolver todos los asuntos que se planteen ante los tribunales” (Fernandez López, 2004, pág. 149).

De otro lado, un sector de la doctrina moderna con respecto a la carga de la prueba, manifiesta que resulta innecesaria en el proceso y proponen su exclusión. Respecto a esta propuesta de exclusión, tenemos a Jordi Nieva (2018) indica: “¿cabe imaginar un proceso sin la presencia de la carga de la prueba? Pues bien, aunque la misma sea reconocida por la mayoría de los ordenamientos, que siguen, como es obvio, una larguísima tradición histórica, la respuesta es indudablemente que sí” (Nieva Fenoll, 2018, pág. 14).

“La antes vista *carga objetiva de la prueba* dio la pauta para ello, porque en realidad esa carga objetiva no tiene nada que ver con una carga. En un proceso se valora la prueba, y deben optimizarse al máximo las oportunidades de hacerlo. Tras ello, si queda algún hecho ignoto, y ante la necesidad de evitar un *non liquet* que crearía mayor conflictividad social, lo que hay que hacer es simplemente no darlo por probado. Ello en el fondo es un auténtico *non liquet*, que en el proceso penal se interpreta favorablemente al reo para protegerle del prejuicio social de culpabilidad, pero que en el resto de procesos puede dejarse perfectamente sin juzgar. No es que no haya sucedido el hecho; lo que sucede es que se ha intentado probar y no ha sido posible demostrar ni que existe ni que no existe. Y ante esa situación, no se puede aplicar la norma jurídica que parte de su existencia” (Nieva Fenoll, 2018, pág. 142).

“Aunque podría ser diferente, no es la carga de la prueba la que asegura la viabilidad del juicio que finalmente se dicte, sino la cosa

juzgada. No es que la sentencia declare que el hecho no ha existido, sino que no se puede volver a abrir un proceso por los mismos hechos, dado que no podemos estar poniendo constantemente en cuestión ante la justicia una misma situación. La cosa juzgada es una prohibición de reiteración de juicios, y el juicio en ese proceso es que se procuró probar un hecho, pero no se pudo, y ya no se podrá probar nunca más. Proceder de modo contrario nos arrojaría al temido *non liquet* generalizado” (Nieva Fenoll, 2018, pág. 143).

Asimismo, Nieva (2018) puntualiza que, “de esa manera, la cosa juzgada es la que cierra el sistema, y no la carga de la prueba. Pero cabe preguntarse qué cambia nuestros procesos esta nueva conclusión. En sentido práctico permite que a nadie le sea prejuzgada una pretensión por no disponer de prueba en fase de admisión, como todavía sucede con frecuencia, arrastrándose un modo de entender la institución extraordinariamente anticuado. Y es que obrando de esa forma se produce una lesión del derecho de defensa, dado que se impide actuar en el proceso a quien de entrada no dispone de prueba, pero nada impide que durante la práctica de la misma en el proceso surjan datos que lleven al juez a sustentar la pretensión de ese litigante” (Nieva Fenoll, 2018, pág. 143).

En este contexto es preciso señalar que, “ello era imposible en el sistema legal de valoración de la prueba, que sí que asentaba con tremenda contundencia ese prejuicio. Pero en el sistema de valoración libre cambia todo. La prueba no solo debe valorarse con libertad, sino

que también debe practicarse con esa misma libertad a pesar de que *a priori* pueda parecer que uno de los litigantes carece de prueba. La prueba que aporte la otra parte puede acabar siendo contraria a sus intereses, cuestión que no hay que dejar de lado. Ocurre con frecuencia que un testigo declara justo lo contrario de lo que se prueba de él, o que un dictamen pericial trae al proceso conclusiones diferentes a las previsibles” (Nieva Fenoll, 2018, pág. 143).

“Es por ello por lo que es preciso aguardar a que la práctica de la prueba acabe, observándose después cuál ha sido su resultado, sin perjuicio de ninguna clase. De ese modo, un litigante en principio inerte probatoriamente, puede acabar ganando el proceso. En sentido teórico la desaparición de la carga de la prueba es todavía más relevante. Se nos ahorra el estudio y explicación de un concepto sobreabundante, que en realidad carece de utilidad en el proceso y que cuando se aplica puede conducir a conclusiones desacertadas” (Nieva Fenoll, 2018, pág. 143).

“Ya es injusto de por sí inferir que quien no tiene prueba no tiene razón, o peor aún, que quien no aporta prueba al proceso es porque la está ocultando, al serle adverso su contenido. Esa es la base del pensamiento que está detrás del principio de facilidad probatoria –o carga dinámica de la prueba- y que en realidad es la idea inferencial básica de toda la institución de la carga de la prueba. Se exigieron probar los hechos constitutivos al demandante porque es lo que *a priori*

le es más fácil, y los impeditivos, extintivos y excluyentes al demandado por la misma razón” (Nieva Fenoll, 2018, pág. 144).

“Y cuando ello no funcionaba, se obró de la misma forma, pero al revés, aunque de una manera curiosa. Si realmente existiera una inversión de la carga de la prueba se supondría que el demandante debería probar los hechos impeditivos, extintivos y excluyentes y que el demandado debería probar los hechos constitutivos. Pero no es así. En los casos de inversión de carga de la prueba lo que sucede habitualmente es que al demandante le basta con alegar lo que afirme, siendo el demandado quien tiene que descartar la presencia del hecho constitutivo. Es decir, lo que sucede en estos supuestos es que el demandante es relevado de prueba. Se supone que de esa forma se favorece su posición en el proceso, que se supone débil, haciendo de ese modo que se materialice el principio de igualdad de partes” (Nieva Fenoll, 2018, págs. 144-145).

“Sin embargo, las cosas son muy distintas. Analizando simplemente las dos normas de inversión de carga de la prueba del art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil española –idénticas o similares a la existente legal o jurisprudencialmente en otros países- cabe concluir que, si bien dichas normas están formuladas con la mejor intención, pueden producirse resultados absolutamente ajenos a su vocación. Y así sucede también con la aplicación de la facilidad probatoria o carga dinámica. En realidad, la misma solo es una relajación de los estrictos criterios de distribución de la carga propios del sistema de valoración

legal, pero que pierde su sentido al no existir dichos criterios ni el sistema en el que se basa, que vedaba la prueba de los hechos negativos al basarse en el principio de que el actor debía probar los hechos constitutivos de su pretensión. Lo que sucede en el sistema de libre valoración es que los hechos se someterán a prueba en el proceso con independencia de quién aporte los medios al mismo” (Nieva Fenoll, 2018, pág. 144).

“El demandado, en ese sistema de prueba libre, ya no puede esperar que el demandante no consiga probar su pretensión, sino que tiene que aportar la prueba necesaria para intentar ganar el proceso. Hacer lo contrario sería altamente imprudente, exista o no el criterio de la facilidad probatoria” (Nieva Fenoll, 2018, pág. 145).

#### **2.2.4. Qué es un estándar de prueba**

Previo a la incursión de plano a lo que es un estándar de prueba, considero necesario el abordaje en líneas generales de la prueba, así como sus finalidades.

Se puede entender a la prueba como aquél instrumento utilizado por los sujetos en el proceso dentro del mismo para la acreditación de su hipótesis. El objetivo principal de la actividad probatoria es la averiguación de la verdad. Sin embargo, no es el único ya que entra a tallar también la celeridad procesal, el respeto a los derechos fundamentales que pueden resultar mellados.

Ahora bien, sobre el estándar de prueba, existen varios conceptos, aquí mencionó algunos de ellos: Gascón afirma: “Es el nivel de exigencia que un determinado sistema jurídico otorga a la prueba para la acreditación de un hecho. Depende sobre todo de cuestiones políticas y valorativas” (Gascón Abellan, 2004)

Por su parte, Haack (como se citó en Vásquez, 2013) señala: “Los estándares de prueba especifican el grado o el nivel de prueba que debe satisfacerse en los diversos tipos de procesos” (Vásquez, 2013)

Andrés Páez (2016) afirma que es “El grado de apoyo que la información le debe proporcionar a la generalización o a las hipótesis para poder aceptarla como verdadera” (Paez, 2016):

Sobre este tópico González (2014) señala: “Tras la valoración de la prueba, una vez realizadas las inferencias probatorias que conectan los distintos elementos de juicio con las distintas hipótesis (acusatoria y condenatoria) y una vez que se le ha asignado a cada hipótesis un distinto grado de credibilidad, podemos encontrarnos en el algunas de las siguientes situaciones: Que la acusación haya sido probada concluyentemente (en cuyo caso se debe condenar al acusado), que la inocencia haya sido probada concluyentemente (en cuyo caso hay que absolver al acusado), o que no haya prueba concluyente ni de una ni de otra cosa (en cuyo caso, la presunción de inocencia, en su vertiente de regla de juicio, exige la absolución *in dubio pro reo*). De manera que resulta obvio que la toma de decisión depende de qué se entienda por

*concluyente*. El criterio que nos permite decir cuándo una prueba es concluyente, o suficiente para condenar, es lo que los teóricos de la prueba han llamado *estándar de prueba*. Es importante distinguir entre la función de los criterios de valoración racional de la prueba que hemos visto antes y el estándar de prueba.” (González Lagier, 2014, pág. 39).

“La valoración de la inferencia probatoria por medio de los criterios de racionalidad epistemológica sirve a la finalidad de determinar qué hipótesis es la más fundada a la luz de los elementos de prueba. Se trata de un instrumento para comparar el grado de fundamentación de distintas hipótesis acerca de cómo ocurrieron ciertos hechos. Si nuestra intención es escoger la hipótesis más probablemente verdadera, debemos escoger aquella a la que apuntan los criterios de racionalidad epistemológica. Pero nuestra conclusión siempre podrá estar equivocada, dado que tales criterios nunca nos proporcionan total certeza: la credibilidad de una hipótesis es una cuestión de grado” (González Lagier, 2014, pág. 40).

“La determinación de cuáles son los criterios de valoración de la prueba que nos permiten una mayor aproximación a la verdad es una cuestión epistemológica. El estándar de prueba, por su parte, tiene la función de señalar a partir de qué umbral podemos considerar que el grado de credibilidad de una hipótesis es suficiente como para basar en ella la decisión. Si al Derecho simplemente le interesa adoptar la decisión basándose en la hipótesis que con más probabilidad es verdadera, el estándar de prueba no sería necesario (o simplemente



vendría a decir que debe aceptarse la hipótesis mejor confirmada, como ocurre con el estándar de prueba de la probabilidad prevaleciente que se aplica en el proceso civil)” (González Lagier, 2014, pág. 40).

“Pero en el Derecho penal (y, en general, en el Derecho de carácter sancionador) debe tenerse en cuenta el principio de presunción de inocencia. Este tiene su fundamento en la idea de que es más grave el error de declarar culpable a un inocente que el contrario, por lo que exige minimizar el riesgo de falsas condenas (aun a costa de aumentar el riesgo de falsas absoluciones). De manera que es necesario establecer un estándar de prueba más elevado, que le asegure al imputado que no va ser condenado simplemente porque la hipótesis acusatoria es más probable que el resto de hipótesis, sino porque lo es por encima de cierto umbral, que haga difícil (aunque nunca hará imposible) un error en la condena. Establecer este umbral no es una cuestión epistemológica (aunque tiene una consecuencia epistemológica: si se supera el estándar, estaremos más seguros de la verdad de la acusación), sino política y moral: una determinada distribución de los riesgos del error” (González Lagier, 2014, pág. 40).

### **2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS O TÉRMINOS**

- **Carga de la Prueba:** “en los juicios probatorios, la obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: *Actori incumbit onus probando* (al actor le incumbe la carga de la prueba). Constituye la clave de la premisa mayor del silogismo judicial que

configura el esquema de la decisión de un litigio, porque ha de contarse con hechos a favor para que resulte factible que prospere, por aplicación a ellos de la tesis jurídica de una parte, en el sentido afirmativo o negativo, según su posición procesal, la pretensión planteada” (Ossorio, 2014).

- **Estado Constitucional:** “de acuerdo con la opinión de Linares Quintana, el que se caracteriza por garantizar la libertad como finalidad suprema y última del Estado; por limitar y fiscalizar el poder estatal por medio de su división en razón de la materia y, a veces del territorio; por la juridicidad o imperio del Derecho, por la soberanía popular o gobierno de la mayoría con la colaboración y fiscalización de la minoría y respetando los derechos de ésta” (Ossorio, 2014).
- **Procedimiento Laboral:** “en los países que optan por la especialización para resolver *los conflictos de trabajo(v.)* en una *jurisdicción* distinta de la ordinaria, aquella en que se tramitan y resuelven *los juicios del trabajo (v.)*” (Ossorio, 2014).
- **Prueba:** “conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas” (Ossorio, 2014).
- **Valoración de las Pruebas:** “en cuanto a su apreciación en juicio, por el juez o el tribunal que haya de resolver” (Ossorio, 2014).

## **CAPÍTULO III**

### **HIPÓTESIS**

#### **3.1. HIPÓTESIS GENERAL**

La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2019 porque generan subjetividad y divergencia en las decisiones.

#### **3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

- a. El actual esquema de valoración probatoria influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.
- b. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.

#### **3.3. VARIABLES (DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL)**

##### **A. Variable Independiente**

##### **La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral**

“El estándar de prueba se entiende como los criterios que la ley procesal ofrece frente a la inquietud de cuándo una narración se encuentra

acreditada o descartada al concluir un litigio, en otras palabras, se trata de una norma (legal o no) que reparte los riesgos de errores en escenarios cuyo rasgo común es la incertidumbre” (Larroucau Torres, 2012).

<b>V. INDEPENDIENTE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>X : La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral</b>	El actual esquema de valoración probatoria	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Subjetividad en la valoración</li> <li>➤ Diversidad de criterios</li> <li>➤ Verificación de los enunciados fácticos</li> <li>➤ Juicio de aceptabilidad de los resultados producidos por los medios de prueba</li> </ul>
	La carga de la prueba deficiente	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Aporte de prueba suficiente del hecho controvertido ante el Tribunal</li> <li>➤ Relación con el estándar de prueba.</li> </ul>

## **B) Variable Dependiente**

### **Las decisiones jurisdiccionales**

“Desde un punto de vista formal, poder que se manifiesta a través de las resoluciones judiciales en cuya virtud el órgano jurisdiccional adopta una decisión concerniente a las partes. Materialmente, es un acto de autoridad, cuya especial característica es la de contener un juicio y un mandato” (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2015).

<b>V. DEPENDIENTE</b>	<b>INDICADORES</b>
Y: Las decisiones jurisdiccionales	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Establecimiento de una “verdad” a partir de las alegaciones procesales de las partes.</li><li>➤ Organiza su fallo en función a lo que conoce respecto de la pretensión</li><li>➤ Exigencia de fortaleza argumentativa</li><li>➤ Racionalización de las pruebas</li><li>➤ Persuasión respecto a los argumentos que habrá de examinar</li><li>➤ Valoración de circunstancias de las situaciones jurídicas subsumidas en normas jurídicas</li><li>➤ Respeto de la jerarquía de las normas vigentes</li><li>➤ Cumplimiento del deber de motivación</li></ul>

## CAPÍTULO IV

### METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

#### 4.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

##### A) Métodos Generales de la Investigación

- **Método Inductivo – Deductivo:** fue necesario que la investigación se inicie con el estudio de hechos concretos respecto a la ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral influye en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.
- **Método Análisis Síntesis:** éste se empleó al realizar un estudio de la incidencia de la ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral sobre las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.

##### B) Métodos Particulares de la Investigación

- **Método Exegético:** se empleó para establecer el objeto del cuerpo normativo y la finalidad que pretendió otorgarle el legislador, a través de un análisis jurídico gramatical de aquellas normas que regulan la valoración probatoria y el estándar de prueba en el proceso laboral. Del mismo modo, mediante este método se realizó un abordaje histórico de los fundamentos y antecedentes jurídicos del estándar de prueba en dicho proceso.

- **Método Sistemático:** mediante éste método se realizó un estudio para la interpretación del cuerpo normativo que regula el estándar de prueba en el proceso laboral, considerando también todas las demás normas concordantes, como: la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la Constitución Política del Perú, así mismo se tuvo en cuenta las legislaciones internacionales.
  
- **Método Sociológico:** facilitó la interpretación del cuerpo normativo que regula el estándar de prueba en el proceso laboral, recurriendo para ello a los diferentes datos que aportan la realidad socio cultural, con la finalidad de comprender su naturaleza sociológica.

#### **4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La presente investigación fue de tipo **Básico**, por que frente a una problemática identificada en un contexto en particular se procedió a la recolección de datos, con la finalidad de profundizar su comprensión, contrastarlo con los fundamentos teóricos jurídicos del tema abordado, deducir conclusiones obtenidas en base a los hechos estudiados y construir un mayor conjunto de conocimientos que contribuyan a la comunidad jurídica.

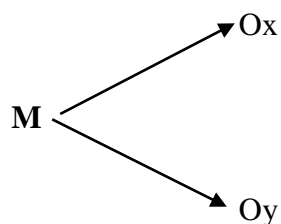
#### **4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

**Explicativa:** por lo que se hizo un análisis sobre en qué medida la ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral influye en las decisiones

jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.

#### 4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Diseño No experimental transeccional



Donde:

**M** = Muestra conformada por 82 Abogados que litigan en el Distrito Judicial de la Selva Central.

**O** = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

**X** = Observación de la variable: estándares de prueba en el proceso laboral.

**Y** = Observación de la variable: las decisiones jurisdiccionales.

#### 4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

##### 4.5.1. Población

Estuvo constituido por el número de 200 Abogados que litigan en el Distrito Judicial de la Selva Central.



#### 4.5.2. Muestra

La muestra fue representada en 82 Abogados que litigan en el Distrito Judicial de la Selva Central, conforme al procedimiento que se describe a continuación:

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.

N = Población

z = Nivel de confianza (Z=1.96)

p = Probabilidad a favor ( 0.90)

q = Probabilidad en contra ( 0.10)

s = Error de estimación (0.05)

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.9)(0.1)(200)}{(0.05)^2 (200 - 1) + (1.96)^2 (0.9)(0.1)}$$

$$n = 82$$

#### 4.5.3. Muestreo

Se empleo la técnica de muestreo probabilística aleatoria simple, porque todos los elementos de la población tuvieron la misma probabilidad o posibilidad de conformar la muestra de investigación.

#### **4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

##### **A. Encuestas:**

Que se aplicó a Abogados que litigan en el Distrito Judicial de la Selva Central, a través de un cuestionario de preguntas abiertas y cerradas sobre cuáles son sus opiniones referentes a la ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral y cómo este influye en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.

##### **B. Análisis Documental:**

Que permitió recopilar información de las diferentes fuentes de información respecto a los Estándares de Prueba en el Proceso Laboral mediante un análisis comparativo de los fundamentos jurídicos doctrinarios existentes en fuentes como: textos académicos, leyes, códigos, artículos científicos y publicaciones en portales de instituciones jurídicas.

#### **4.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS**

Considerando el tipo, nivel y diseño de investigación, después de recolectar los datos de la muestra de investigación, se empleó el software estadístico SPSS para realizar el procesamiento de la información; mediante el cual se utilizó la estadística descriptiva mediante las tablas de frecuencia donde se mostró las frecuencias absolutas y relativas de cada uno de los indicadores de las variables de investigación.

Del mismo modo, para la presentación de la información obtenida se empleó los cuadros estadísticos y los gráficos de superficie, como el de sectores circulares.

#### **4.8. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Las consideraciones éticas que se tuvieron presente y respetaron durante la realización de la investigación fueron:

- “Los criterios de la conducta responsable en investigación
- La integridad científica
- Respeto de los derechos de autor
- Respeto y consideración el Reglamento General de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes, el Código de Ética para la Investigación Científica en la Universidad Peruana Los Andes, el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Peruana Los Andes y las demás normas pertinentes” (Universidad Peruana Los Andes, 2019).

## CAPÍTULO V

### RESULTADOS

#### 5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados de la encuesta formulada a los Abogados que litigan en el Distrito Judicial de la Selva Central, a quienes se les presentó el cuestionario de preguntas implementado en función de los indicadores identificados para cada variable de investigación.

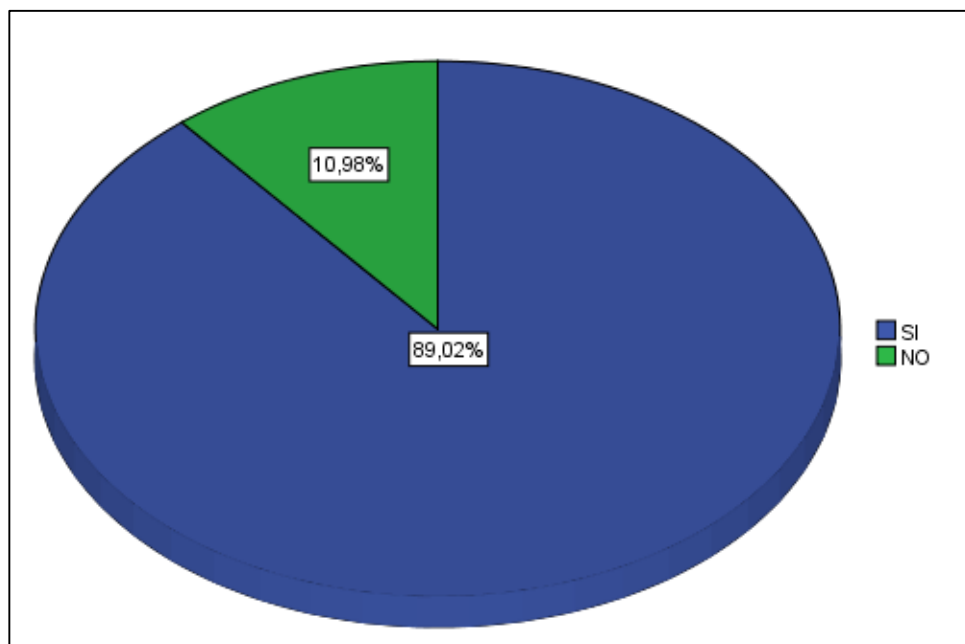
##### A. Primera Hipótesis Específica

“El actual esquema de valoración probatoria influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central”

**Tabla N° 1. El Artículo 31 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar la decisión del juez**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	73	89,0	89,0	89,0
Válidos NO	9	11,0	11,0	100,0
Total	82	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12.08.2019



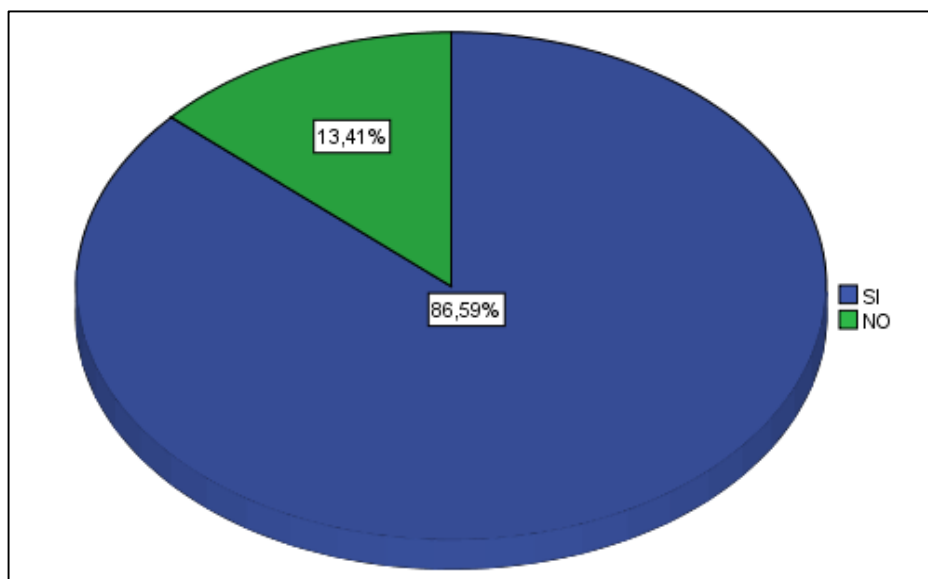
**Gráfico N° 1. El Artículo 31 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar la decisión del juez**

Se muestran las opiniones de la muestra de investigación respecto a si: ¿Está de acuerdo Ud. con lo prescrito en el Artículo 31 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo donde indica que para la emisión de la sentencia, el juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión?, donde el 89.02% indico estar de acuerdo en que para la emisión de la sentencia, el juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión y el 10.98% indicaron no estar de acuerdo.

**Tabla N° 2. El Artículo 21 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y los medios probatorios**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos SI	71	86,6	86,6	86,6
NO	11	13,4	13,4	100,0
Total	82	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12.08.2019



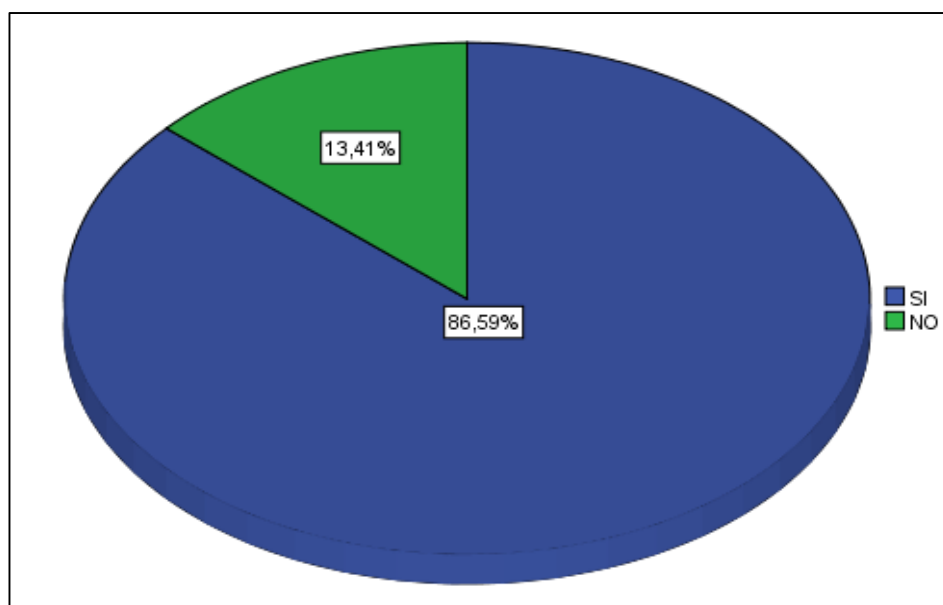
**Gráfico N° 2. El Artículo 21 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y los medios probatorios**

Se muestran las opiniones de la muestra de investigación respecto a: En el Artículo 21 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo prescribe que los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes únicamente en la demanda y en la contestación, extraordinariamente, pueden ser ofrecidos hasta el momento previo a la actuación probatoria, siempre y cuando estén referidos a hechos nuevos o hubiesen sido conocidos u obtenidos con posterioridad. Por lo que ¿Considera Ud. que actualmente existe una ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral?, donde el 86.59% indicaron que actualmente si existe una ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral y el 13.41% indicaron que no existe ausencia de estándares de prueba.

**Tabla N° 3. La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral y el actual esquema de valoración probatoria**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	71	86,6	86,6	86,6
	NO	11	13,4	13,4	100,0
Total		82	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12.08.2019



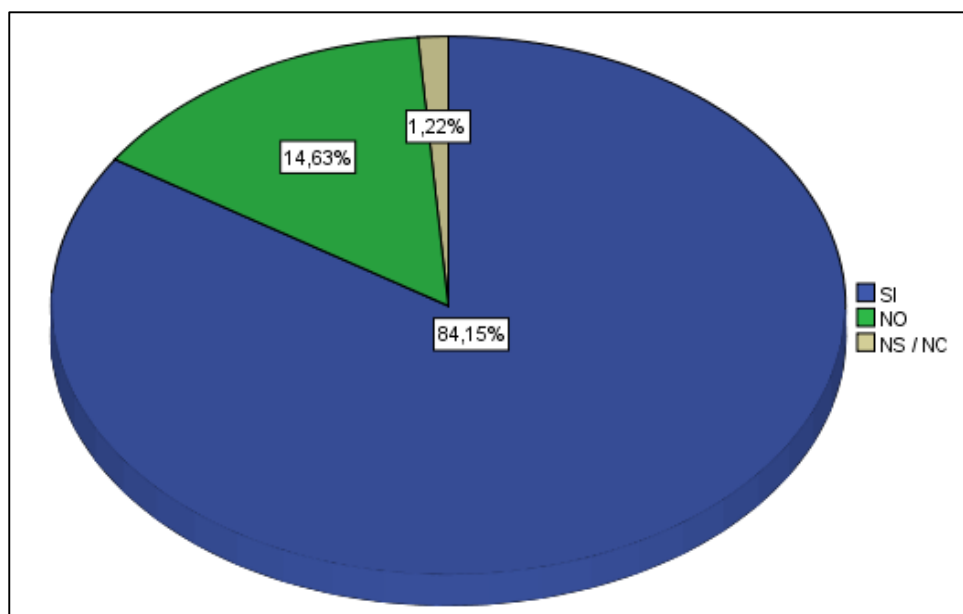
**Gráfico N° 3. La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral y el actual esquema de valoración probatoria**

Se muestran las opiniones de la muestra de investigación respecto a si ¿Considera Ud. que la ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral, se debe al actual esquema de valoración probatoria y a la carga de la prueba deficiente en el proceso?, donde el 86.59% indicaron que la ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral, si se debe al actual esquema de valoración probatoria y a la carga de la prueba deficiente en el proceso y el 13.41% indicaron que no hay motivos para la ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral.

**Tabla N° 4. El actual esquema de valoración probatoria y la subjetividad en la valoración**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	69	84,1	84,1	84,1
	NO	12	14,6	14,6	98,8
	NS / NC	1	1,2	1,2	100,0
	Total	82	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12.08.2019



**Gráfico N° 4. El actual esquema de valoración probatoria y la subjetividad en la valoración**

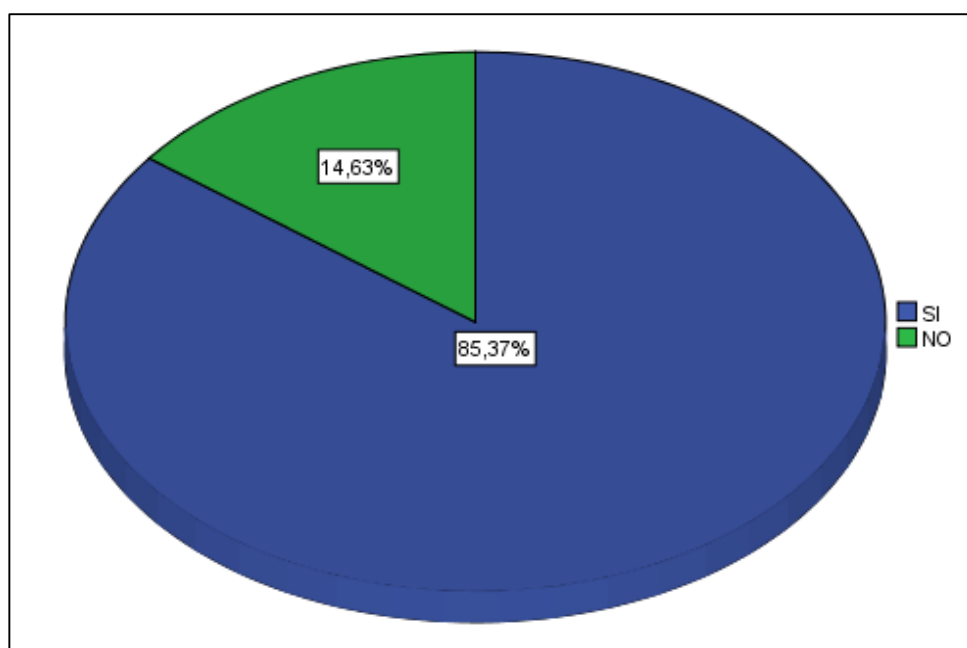
Se muestran las opiniones de la muestra de investigación respecto a si ¿Considera Ud. que en el actual esquema de valoración probatoria existe una subjetividad en la valoración y este afecta a las decisiones jurisdiccionales?, donde el 84.15% indicaron que si consideran que en el actual esquema de valoración probatoria existe una subjetividad en la valoración y este afecta a las decisiones jurisdiccionales; el 14.63% no consideran y el 1.22% no saben no contestan.



**Tabla N° 5. El actual esquema de valoración probatoria existe y la diversidad de criterios en la valoración**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	70	85,4	85,4	85,4
	NO	12	14,6	14,6	100,0
	Total	82	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12.08.2019



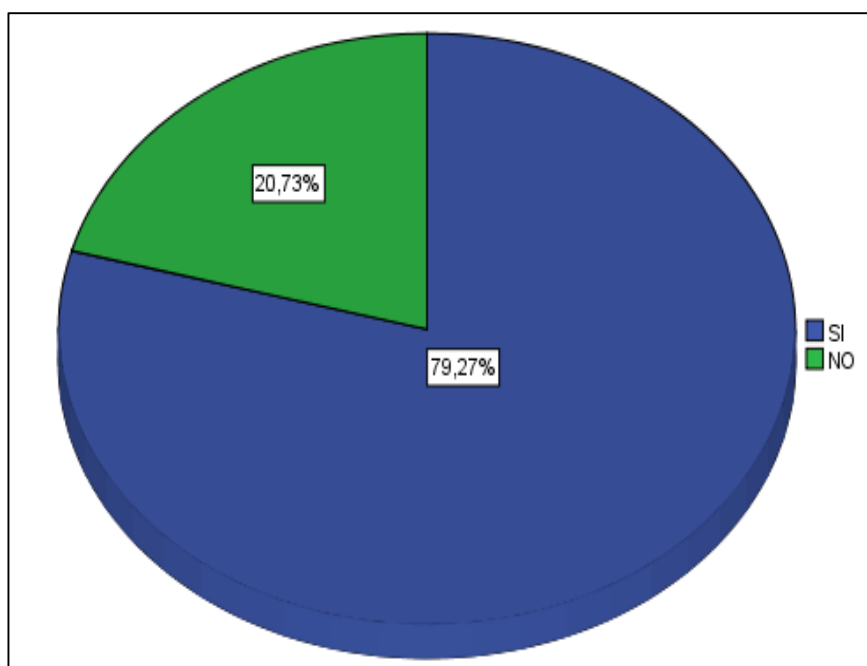
**Gráfico N° 5. El actual esquema de valoración probatoria existe y la diversidad de criterios en la valoración**

Se muestran las opiniones de la muestra de investigación respecto a si ¿Considera Ud. que en el actual esquema de valoración probatoria existe una diversidad de criterios en la valoración y este afecta a las decisiones jurisdiccionales?, donde el 85.37% indicaron que en el actual esquema de valoración probatoria si existe una diversidad de criterios en la valoración y este afecta a las decisiones jurisdiccionales y el 14.63% indicaron que no existe diversidad de criterios.

**Tabla N° 6. El actual esquema de valoración probatoria y la inadecuada verificación de los enunciados fácticos**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	65	79,3	79,3	79,3
	NO	17	20,7	20,7	100,0
	Total	82	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12.08.2019



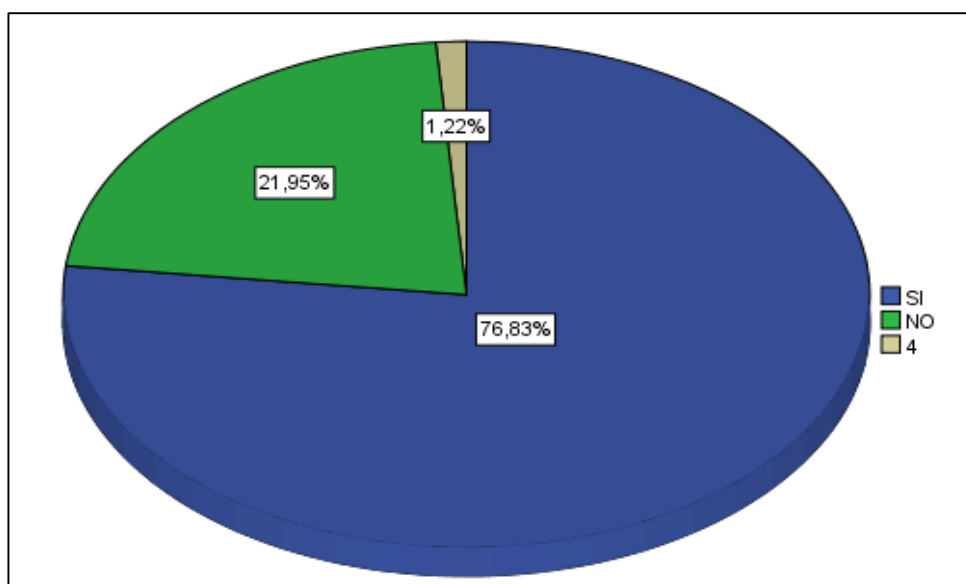
**Gráfico N° 6. El actual esquema de valoración probatoria y la inadecuada verificación de los enunciados fácticos**

Se muestran las opiniones de la muestra de investigación respecto a si ¿Considera Ud. que en el actual esquema de valoración probatoria no se realiza una adecuada verificación de los enunciados fácticos y este afecta a las decisiones jurisdiccionales?, donde el 79.27% consideran que en el actual esquema de valoración probatoria no se realiza una adecuada verificación de los enunciados fácticos y el 20.73% indico que si realiza una adecuada verificación de los enunciados fácticos.

**Tabla N° 7. El actual esquema de valoración probatoria y el inadecuado Juicio de aceptabilidad de los resultados producidos por los medios de prueba**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	63	76,8	76,8	76,8
	NO	18	22,0	22,0	98,8
	4	1	1,2	1,2	100,0
	Total	82	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12.08.2019



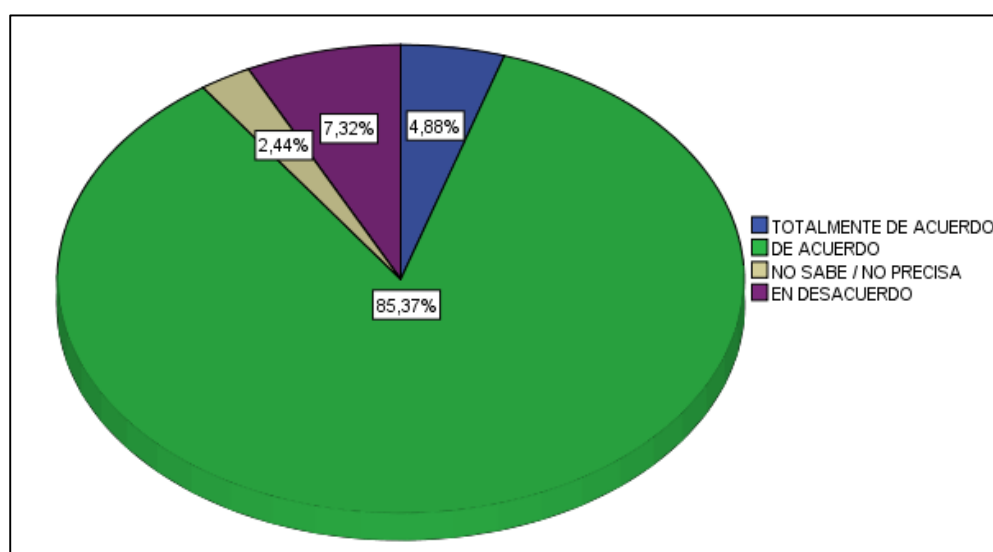
**Gráfico N° 7. El actual esquema de valoración probatoria y el inadecuado Juicio de aceptabilidad de los resultados producidos por los medios de prueba**

Se muestran las opiniones de la muestra de investigación respecto a si ¿Considera Ud. que en el actual esquema de valoración probatoria no se realiza un adecuado Juicio de aceptabilidad de los resultados producidos por los medios de prueba y este afecta a las decisiones jurisdiccionales? Donde el 76.83% indicaron que en el actual esquema de valoración probatoria no se realiza un adecuado juicio de aceptabilidad de los resultados producidos por los medios de prueba; el 21.95% indico que si se realiza un adecuado juicio de aceptabilidad y el 1.22% no sabe no contesta.

**Tabla N° 8. El actual esquema de valoración probatoria y las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	TOTALMENTE DE ACUERDO	4	4,9	4,9	4,9
	DE ACUERDO	70	85,4	85,4	90,2
	NO SABE / NO PRECISA	2	2,4	2,4	92,7
	EN DESACUERDO	6	7,3	7,3	100,0
	Total	82	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12.08.2019



**Gráfico N° 8. El actual esquema de valoración probatoria y las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central**

Se muestran las opiniones de la muestra de investigación respecto a si: Está de acuerdo Ud. en qué el actual esquema de valoración probatoria influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, donde el 4.88% indico que está totalmente de acuerdo; el 85.37% indicaron estar de acuerdo en qué el actual esquema de valoración probatoria influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales, 2.44% no saben o no precisan y el 7.32% indicaron estar en desacuerdo.

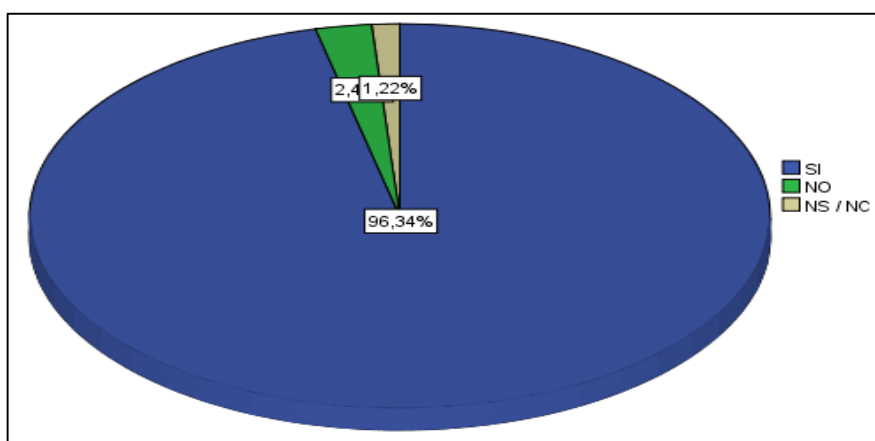
## B. Segunda Hipótesis Específica

“La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central”

**Tabla N° 9. La carga de la prueba deficiente ofrecida por las partes no genera un Aporte de prueba suficiente del hecho controvertido**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	79	96,3	96,3	96,3
	NO	2	2,4	2,4	98,8
	NS / NC	1	1,2	1,2	100,0
	Total	82	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12.08.2019



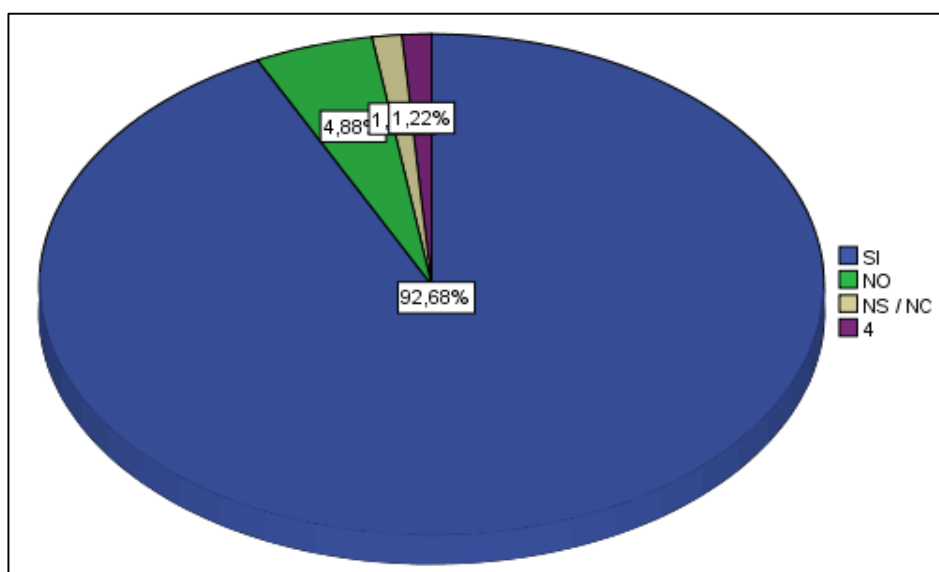
**Gráfico N° 9. La carga de la prueba deficiente ofrecida por las partes no genera un Aporte de prueba suficiente del hecho controvertido**

Se muestran las opiniones de la muestra de investigación respecto a si ¿Considera Ud. que la carga de la prueba deficiente ofrecida por las partes no genera un Aporte de prueba suficiente del hecho controvertido ante el Tribunal y este afecta a las decisiones jurisdiccionales?, donde el 96.34% indicaron que la carga de la prueba deficiente ofrecida por las partes no genera un Aporte de prueba suficiente del hecho controvertido ante el Tribunal; el 2.4% indicaron que la carga de la prueba deficiente ofrecida por las partes si genera un Aporte de prueba suficiente y el 1.22% no saben con contestan.

**Tabla N° 10. La carga de la prueba deficiente ofrecida por las partes no está en Relación con el estándar de prueba**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	76	92,7	92,7	92,7
	NO	4	4,9	4,9	97,6
	NS / NC	1	1,2	1,2	98,8
	4	1	1,2	1,2	100,0
	Total	82	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12.08.2019



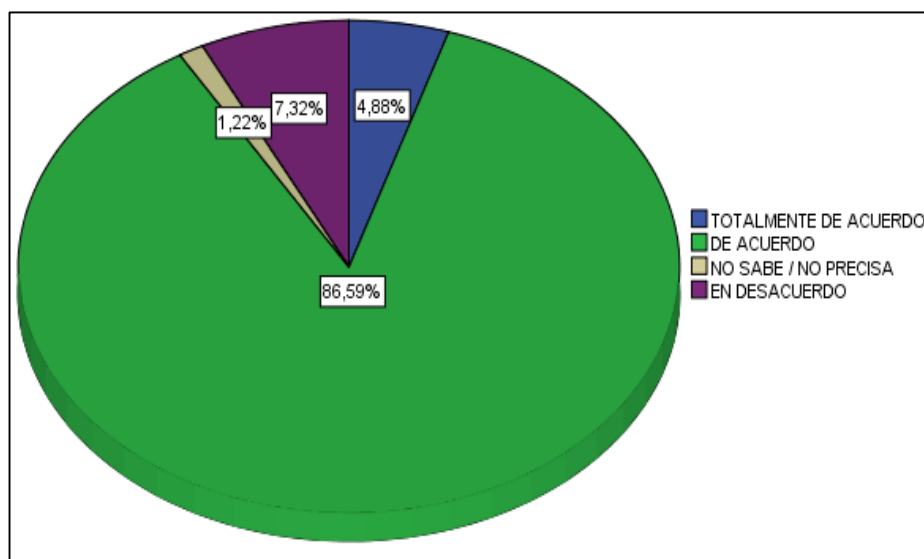
**Gráfico N° 10. La carga de la prueba deficiente ofrecida por las partes no está en Relación con el estándar de prueba**

Se muestran las opiniones de la muestra de investigación respecto a si ¿Considera Ud. que la carga de la prueba deficiente ofrecida por las partes no está en relación con el estándar de prueba y este afecta a las decisiones jurisdiccionales?, donde el 92.68% indicaron que la carga de la prueba deficiente ofrecida por las partes no está en relación con el estándar de prueba y este afecta si a las decisiones jurisdiccionales; el 4.88% indicaron que la carga de la prueba deficiente si relación con el estándar de prueba, 1.22% no saben no contestan.

**Tabla N° 11. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral y las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	TOTALMENTE DE ACUERDO	4	4,9	4,9	4,9
	DE ACUERDO	71	86,6	86,6	91,5
	NO SABE / NO PRECISA	1	1,2	1,2	92,7
	EN DESACUERDO	6	7,3	7,3	100,0
	Total	82	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12.08.2019



**Gráfico N° 11. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral y las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central**

Se muestran las opiniones de la muestra de investigación respecto a si está de acuerdo Ud. en que la carga de la prueba deficiente en el proceso laboral influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, donde el 4.88% indicó que está totalmente de acuerdo, el 86.59% indicaron estar de acuerdo en que la carga de la prueba deficiente en el proceso laboral influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales, 1.22% no saben no precisan y el 7.32% indicaron estar en desacuerdo.

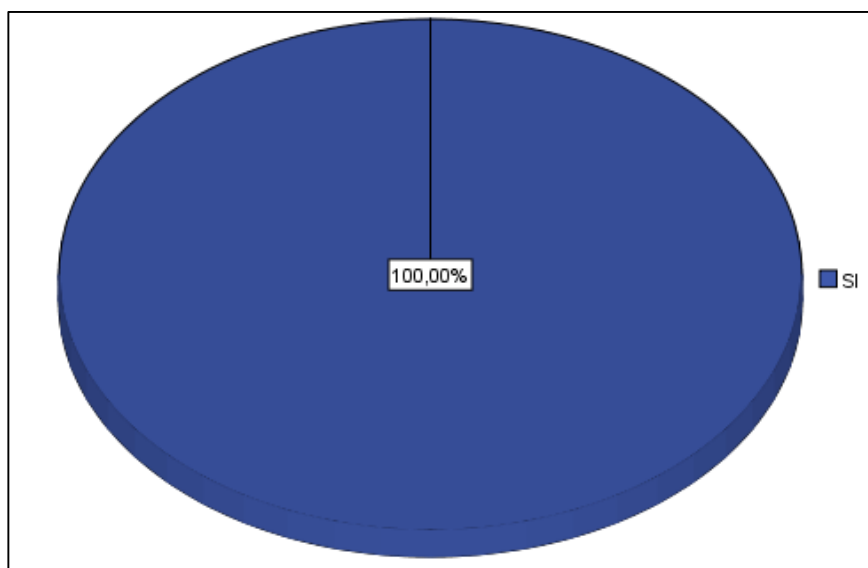
### C. Hipótesis General

“La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2019 porque generan subjetividad y divergencia en las decisiones”

**Tabla N° 12. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a establecer una “verdad” a partir de las alegaciones procesales de las partes**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos SI	82	100,0	100,0	100,0

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12.08.2019



**Gráfico N° 12. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a establecer una “verdad” a partir de las alegaciones procesales de las partes**

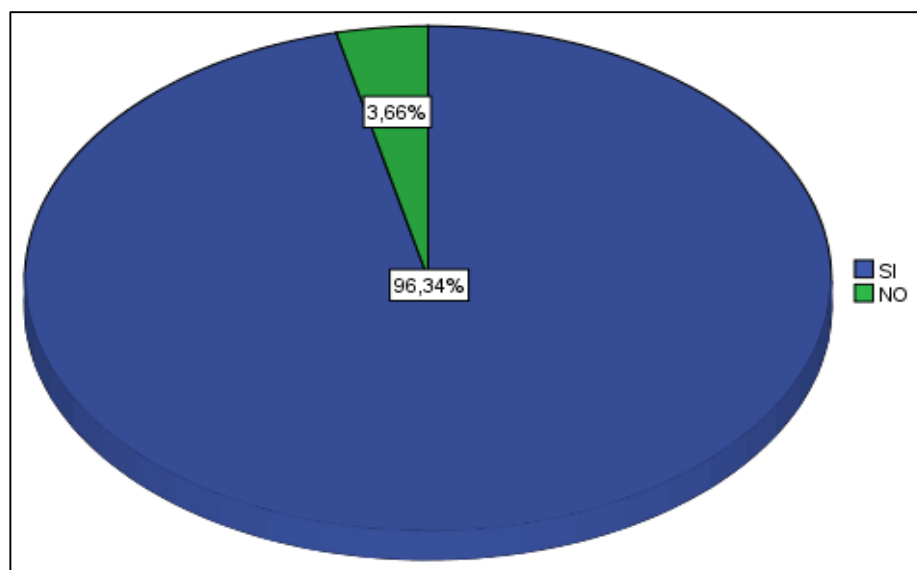
Se muestran las opiniones de la muestra de investigación respecto a si ¿Considera Ud. que la carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a establecer una “verdad” a partir de las alegaciones procesales de las partes?, donde el 100.00% indicaron que la carga de la prueba deficiente no permite al juzgador a establecer una “verdad”.



**Tabla N° 13. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a organizar su fallo en función a lo que conoce respecto de la pretensión de las partes**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	79	96,3	96,3	96,3
	NO	3	3,7	3,7	100,0
	Total	82	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12.08.2019



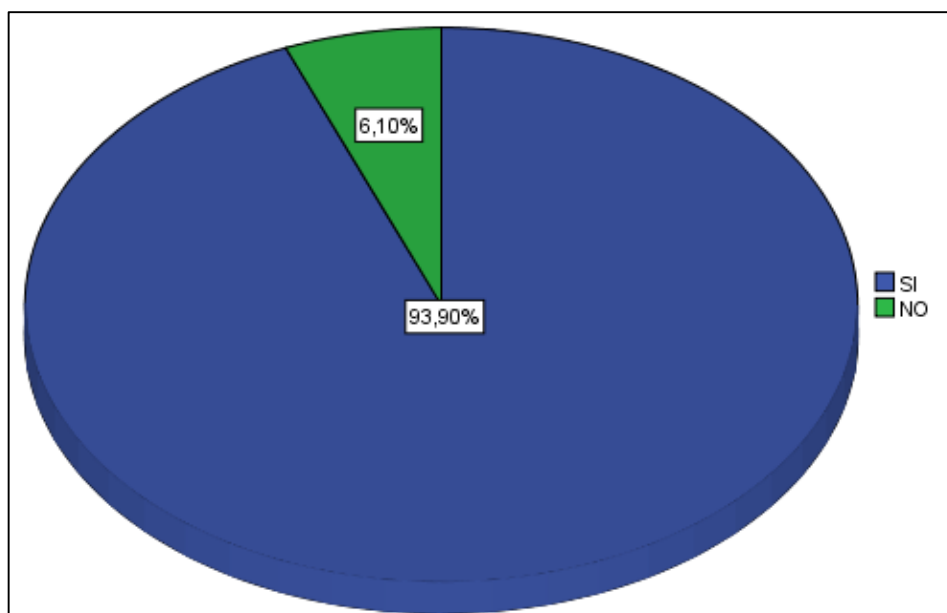
**Gráfico N° 13. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a organizar su fallo en función a lo que conoce respecto de la pretensión de las partes**

Se muestran las opiniones de la muestra de investigación respecto a si ¿Considera Ud. que la carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a organizar su fallo en función a lo que conoce respecto de la pretensión de las partes?, donde el 96.66% indico que están de acuerdo en que la carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a organizar su fallo y el 3.66% indicaron que la carga de la prueba deficiente en el proceso laboral si permite al juzgador a organizar su fallo.

**Tabla N° 14. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a cumplir con la Exigencia de fortaleza argumentativa**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	77	93,9	93,9	93,9
	NO	5	6,1	6,1	100,0
Total		82	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12.08.2019



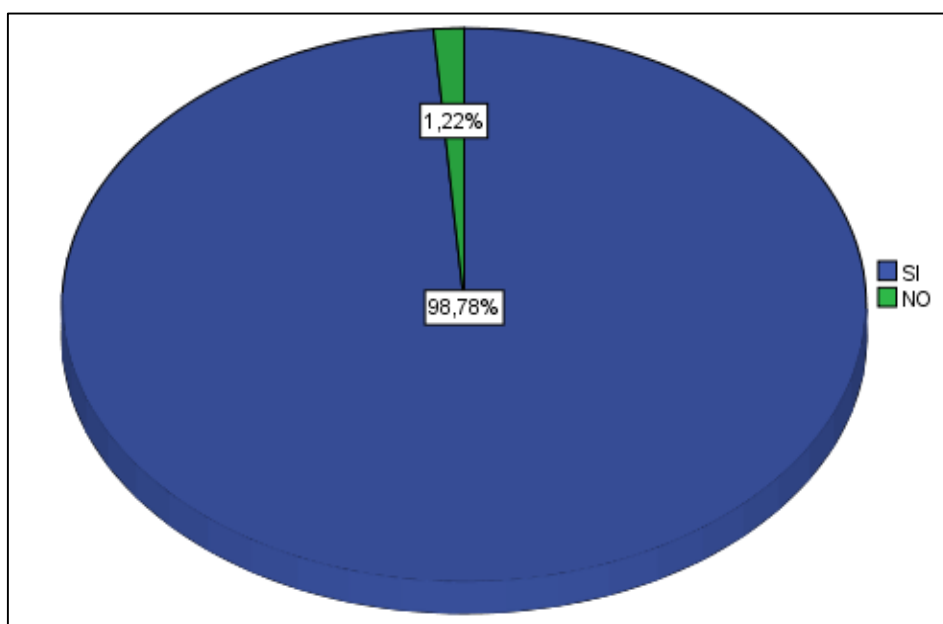
**Gráfico N° 14. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a cumplir con la Exigencia de fortaleza argumentativa**

Se muestran las opiniones de la muestra de investigación respecto a si ¿Considera Ud. que la carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a cumplir con la exigencia de fortaleza argumentativa? donde el 93.90% indicaron que si consideran que la carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a cumplir con la exigencia de fortaleza argumentativa y el 6.10% indicaron que no consideran.

**Tabla N° 15. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a desarrollar un buen proceso de racionalización de las pruebas**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	81	98,8	98,8	98,8
	NO	1	1,2	1,2	100,0
Total		82	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12.08.2019



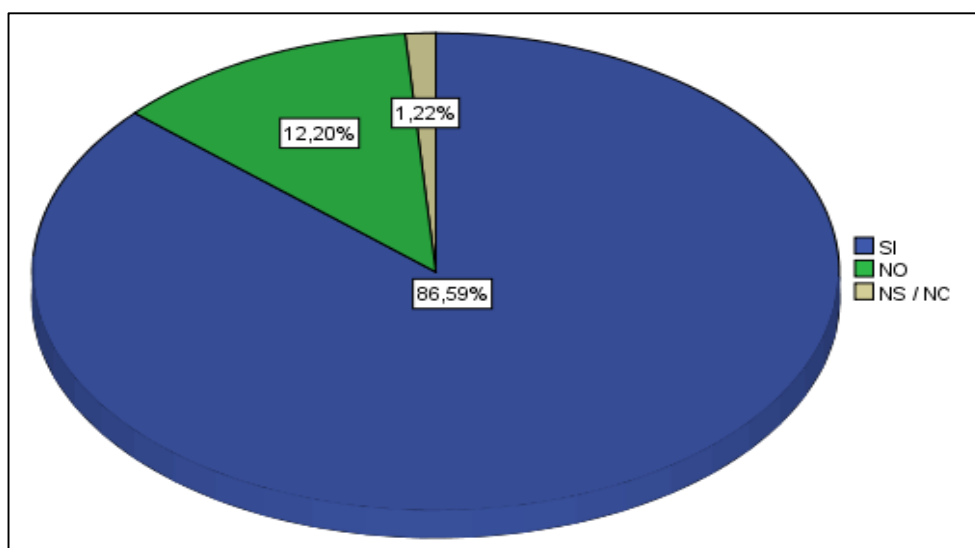
**Gráfico N° 15. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a desarrollar un buen proceso de racionalización de las pruebas**

Se muestran las opiniones de la muestra de investigación respecto a si ¿Considera Ud. que la carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a desarrollar un buen proceso de racionalización de las pruebas? donde el 98.78% indicaron que si consideran o que la carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a desarrollar un buen proceso de racionalización de las pruebas y el 1.22% indico que no consideran.

**Tabla N° 16. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a realizar una adecuada persuasión respecto a los argumentos que habrá de examinar**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	71	86,6	86,6	86,6
	NO	10	12,2	12,2	98,8
	NS / NC	1	1,2	1,2	100,0
	Total	82	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12.08.2019



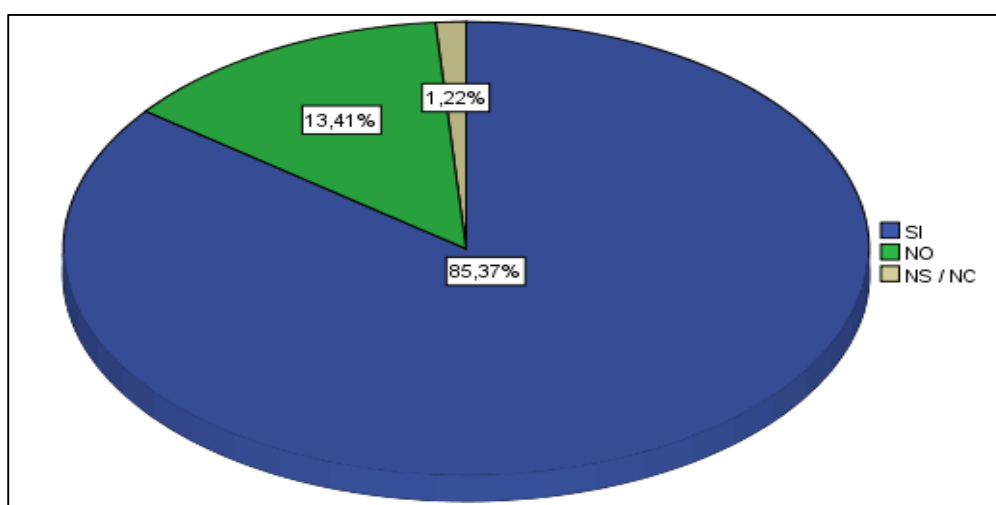
**Gráfico N° 16. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a realizar una adecuada persuasión respecto a los argumentos que habrá de examinar**

Se muestran las opiniones de la muestra de investigación respecto a si ¿Considera Ud. que la carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a realizar una adecuada persuasión respecto a los argumentos que habrá de examinar? Donde el 86.59% indico que si considera que la carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a realizar una adecuada Persuasión y el 12.20% indico que no considera y el 1.22% indico que no sabe no contesta.

**Tabla N° 17. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a realizar una adecuada valoración de circunstancias de las situaciones jurídicas subsumidas en normas jurídicas**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	70	85,4	85,4	85,4
	NO	11	13,4	13,4	98,8
	NS / NC	1	1,2	1,2	100,0
	Total	82	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12.08.2019



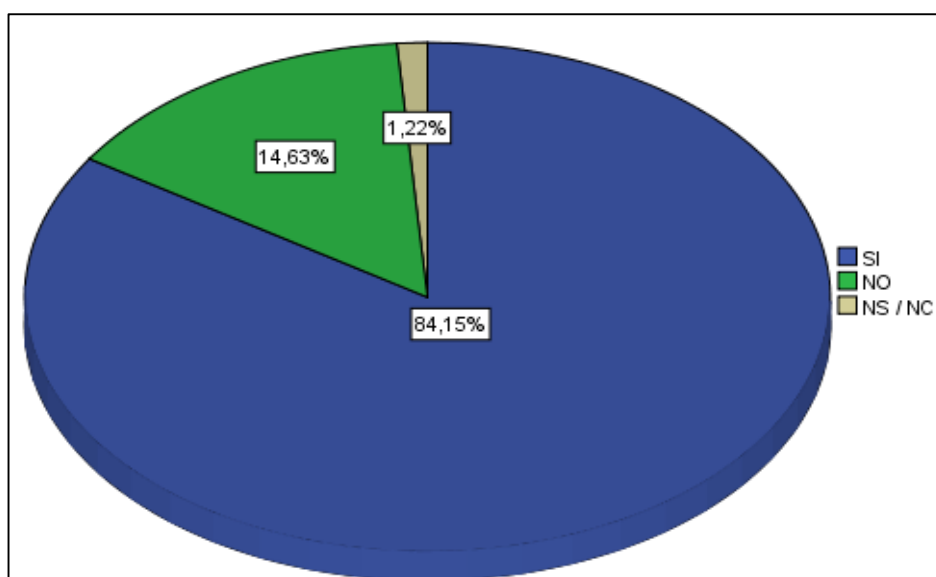
**Gráfico N° 17. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a realizar una adecuada valoración de circunstancias de las situaciones jurídicas subsumidas en normas jurídicas**

Se muestran las opiniones de la muestra de investigación respecto a si ¿Considera Ud. que la carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a realizar una adecuada valoración de circunstancias de las situaciones jurídicas subsumidas en normas jurídicas?, donde el 85.37% indico que si considera Ud. que la carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a realizar una adecuada valoración y el 13.41% indico que no considera y el 1.22% indico que no sabe no contesta.

**Tabla N° 18. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a realizar un adecuado respeto de la jerarquía de las normas vigentes**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	69	84,1	84,1	84,1
	NO	12	14,6	14,6	98,8
	NS / NC	1	1,2	1,2	100,0
	Total	82	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12.08.2019



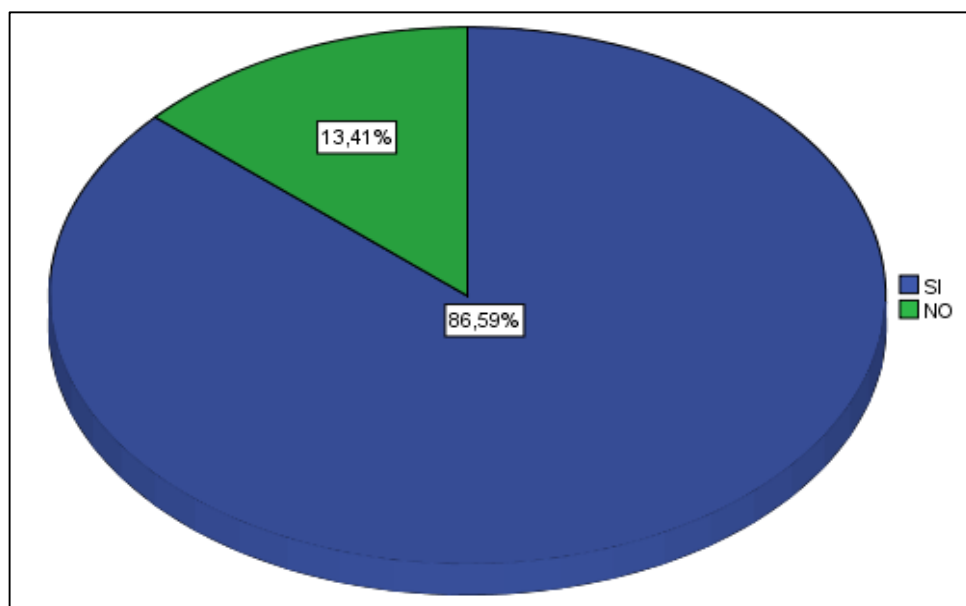
**Gráfico N° 18. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a realizar un adecuado respeto de la jerarquía de las normas vigentes**

Se muestran las opiniones de la muestra de investigación respecto a si ¿Considera Ud. que la carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a realizar un adecuado respeto de la jerarquía de las normas vigentes? Donde el 84.15% indico que si considera que la carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a realizar un adecuado respeto de la jerarquía de las normas vigentes y el 14.63% indico que no considera y el 1.22% indico que no sabe no contesta.

**Tabla N° 19. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a cumplir adecuadamente con el deber de motivación**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	71	86,6	86,6	86,6
	NO	11	13,4	13,4	100,0
	Total	82	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12.08.2019



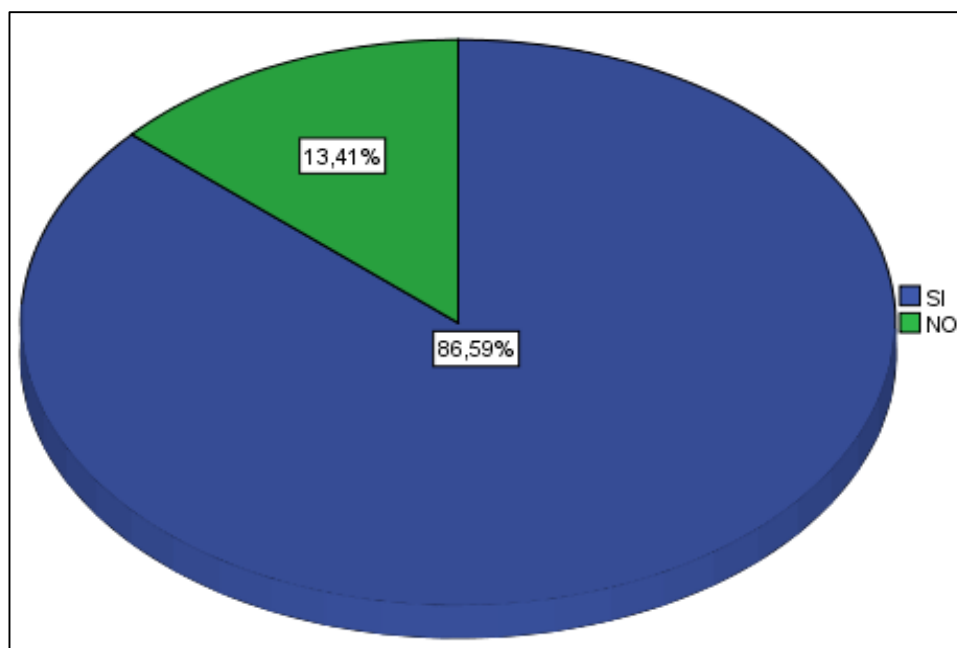
**Gráfico N° 19. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a cumplir adecuadamente con el deber de motivación**

Se muestran las opiniones de la muestra de investigación respecto a si ¿Considera Ud. que la carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a cumplir adecuadamente con el deber de motivación? Donde el 86.59% indico que si considera que la carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a cumplir adecuadamente con el deber de motivación y el 13.41% indico que no considera.

**Tabla N° 20. La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral no ofrece una suficiencia para valorar las pruebas disponibles**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	71	86,6	86,6	86,6
	NO	11	13,4	13,4	100,0
	Total	82	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12.08.2019



**Gráfico N° 20. La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral no ofrece una suficiencia para valorar las pruebas disponibles**

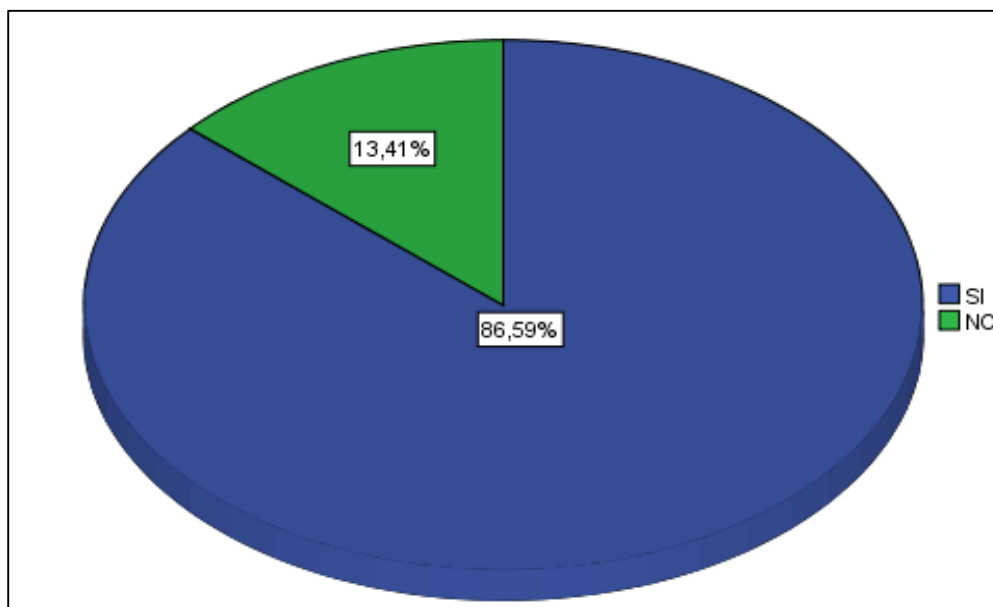
Se muestran las opiniones de la muestra de investigación respecto a si ¿Considera Ud. que La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales, porque no ofrece una Suficiencia para valorar las pruebas disponibles? Donde el 86.59% indico que si considera que la ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral no ofrece una suficiencia para valorar las pruebas disponibles y el 13.41% indico que no considera.



**Tabla N° 21. La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral no proporciona al juzgador una suficiencia de las pruebas para tomar una decisión**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	71	86,6	86,6	86,6
	NO	11	13,4	13,4	100,0
	Total	82	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12.08.2019



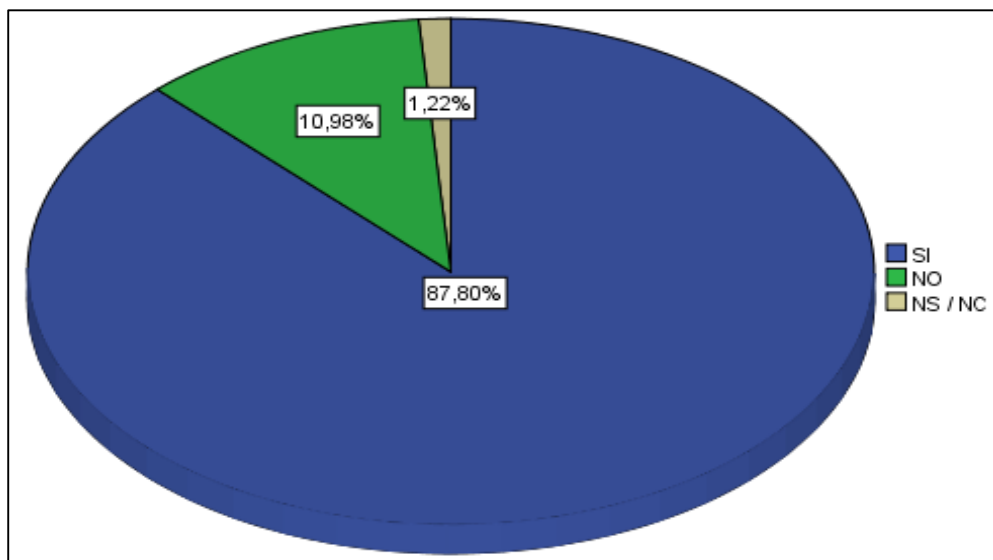
**Gráfico N° 21. La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral no proporciona al juzgador una suficiencia de las pruebas para tomar una decisión**

Se muestran las opiniones de la muestra de investigación respecto a si ¿Considera Ud. que la ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales, porque no proporciona al juzgador una Suficiencia de las pruebas para que decida si está o no probada en el proceso una determinada proposición sobre los hechos? Donde el 86.59% indico que si considera que la ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral no proporciona al juzgador una suficiencia de las pruebas para que decida si está o no probada en el proceso una determinada proposición sobre los hechos y el 13.41% indico que no considera.

**Tabla N° 22. La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral no permite al juzgador una Elección apropiada a la situación concreta**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	72	87,8	87,8	87,8
	NO	9	11,0	11,0	98,8
	NS / NC	1	1,2	1,2	100,0
	Total	82	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12.08.2019



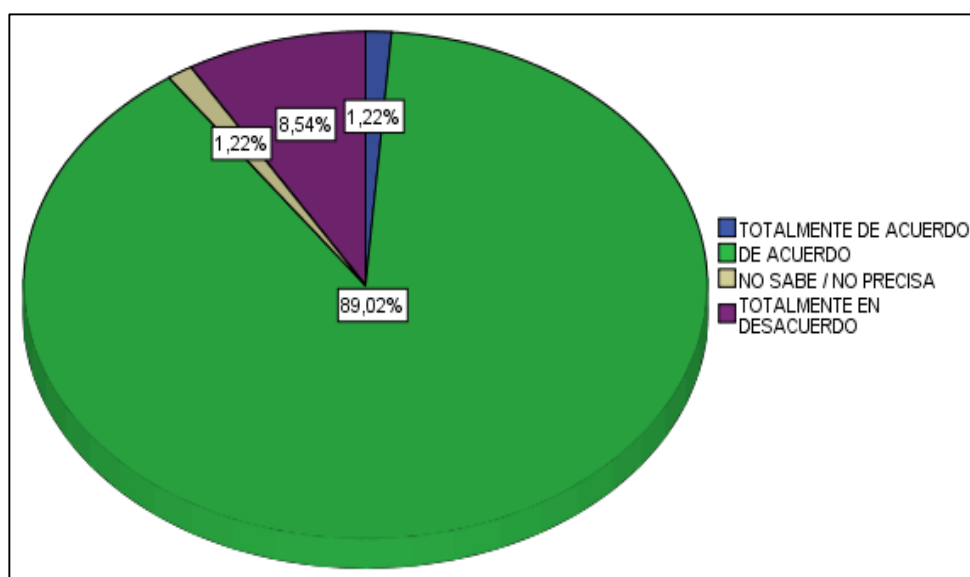
**Gráfico N° 22. La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral no permite al juzgador una Elección apropiada a la situación concreta**

Se muestran las opiniones de la muestra de investigación respecto a si ¿Considera Ud. que la ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales, porque no permite al juzgador una Elección apropiada a la situación concreta? Donde el 87.80% indico que si considera que la ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral no permite al juzgador una Elección apropiada a la situación concreta; el 10.98% indico que no considera y el 1.22% indico que no sabe no contesta.

**Tabla N° 23. La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral y las decisiones jurisdiccionales**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	TOTALMENTE DE ACUERDO	1	1,2	1,2	1,2
	DE ACUERDO	73	89,0	89,0	90,2
	NO SABE / NO PRECISA	1	1,2	1,2	91,5
	TOTALMENTE EN DESACUERDO	7	8,5	8,5	100,0
	Total	82	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 12.08.2019



**Gráfico N° 23. La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral y las decisiones jurisdiccionales**

Se muestran las opiniones de la muestra de investigación respecto a si está de acuerdo Ud. en que la ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, porque generan subjetividad y divergencia en las decisiones, donde el 1.22% indicó que está totalmente de acuerdo; el 89.02% indicó que no está de acuerdo en que la ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales, 1.22% indicó que no sabe o no precisa y el 8.54% indicó que está en desacuerdo.

## 5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Considerando el tipo, nivel y las hipótesis de investigación formuladas se ha recurrido al estadístico inferencial Chi Cuadrado para la contrastación estadística inferencial de las hipótesis.

### A. Primera Hipótesis Específica

H<sub>0</sub>: El actual esquema de valoración probatoria NO influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.

H<sub>A</sub>: El actual esquema de valoración probatoria influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.

**Estadísticos de contraste**

	Está de acuerdo Ud. en que El actual esquema de valoración probatoria influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central
Chi-cuadrado	159,756 <sup>a</sup>
gl	3
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 20,5.

Se ha obtenido como resultado una  $Chi^2 = 159,756$  con una confiabilidad del 95%, 03 grados de libertad y un Sig. Asintót. = 0,000 valor que al ser menor a 0.5 permite rechazar la hipótesis nula (H<sub>0</sub>) y aceptar la hipótesis alterna (H<sub>A</sub>); por lo que afirmamos:

*El actual esquema de valoración probatoria influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.*

### **B. Segunda Hipótesis Específica**

H<sub>0</sub>: La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral NO influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.

H<sub>A</sub>: La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.

#### **Estadísticos de contraste**

	Está de acuerdo Ud. en que La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central
Chi-cuadrado	166,488 <sup>a</sup>
gl	3
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 20,5.

Se ha obtenido como resultado una  $\text{Chi}^2 = 166,488$  con una confiabilidad del 95%, 03 grados de libertad y un Sig. Asintót. = 0,000 valor que al ser menor a 0.5 permite rechazar la hipótesis nula (H<sub>0</sub>) y aceptar la hipótesis alterna (H<sub>A</sub>); por lo que afirmamos:

*La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.*

### C. Hipótesis General

H<sub>0</sub>: La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral NO influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2019 porque generan subjetividad y divergencia en las decisiones.

H<sub>A</sub>: La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2019 porque generan subjetividad y divergencia en las decisiones.

#### Estadísticos de contraste

	Está de acuerdo Ud. en qué La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, porque generan subjetividad y div
Chi-cuadrado	180,439 <sup>a</sup>
gl	3
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 20,5.

Se ha obtenido como resultado una  $\text{Chi}^2 = 180,439$  con una confiabilidad del 95%, 03 grados de libertad y un Sig. Asintót. = 0,000 valor que al ser menor a 0.5 permite rechazar la hipótesis nula (H<sub>0</sub>) y aceptar la hipótesis alterna (H<sub>A</sub>); por lo que afirmamos:

*La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2019 porque generan subjetividad y divergencia en las decisiones.*

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### A. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

*El actual esquema de valoración probatoria influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.*

Luego del trámite del proceso, es hora que el juez tome una decisión a la vista de las pruebas disponibles, dando por probado una hipótesis sobre los hechos.

Ante dicho panorama de incertidumbre es que hace uso de los sistemas u esquemas de valoración de la prueba. Esto es, si aplica las reglas de la prueba legal y/o de la libre valoración de la prueba. No obstante, pasada revista a los preceptos que contiene la Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497) sobre la valoración de las pruebas se conjetura una ausencia total para éste proceso. Es decir, no hace referencia a ninguno de ambas sistemas o esquemas.

Tal situación, resta de herramientas al juzgador para que emita una decisión al caso en particular conforme a la naturaleza propia del proceso laboral. Tal escenario, nos obliga inexorablemente a lo establecido en el Código Procesal Civil.

Dicho ordenamiento procesal establece en su artículo 197° “*Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las*



*valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión*". Dicho dispositivo regula la valoración individual y conjunta; primero se efectúa la valoración individual de los elementos de prueba o juicio, asignando un grado de confirmación a cada una de ellas, para posteriormente, realizar una valoración conjunta de las mismas.

Pero, no se pronuncia más allá, continuando en el limbo el juzgador. Esta omisión, no es para nada cosa menor, todo lo contrario, resulta importante establecer esquemas de valoración probatoria en el ordenamiento procesal ante un contexto de incertidumbre.

Los esquemas de valoración de la prueba: son una especie de "neblineros" del vehículo que, ante un ambiente de neblina espesa, utilizamos para continuar por el camino correcto y llegar a nuestro destino. Pues, si aquéllos no existen, es probable que el conductor (juez) demore su marcha o se detenga; o lo que es peor, continúe la misma cometiendo un accidente. Dicho parangón reflejado en el proceso, implica que, si no existen de manera específica esquemas de valoración probatoria en un ordenamiento procesal, el juez ante un contexto de incertidumbre puede demorar la emisión de la sentencia, y con ello se erige un atentado contra la celeridad procesal; o lo que es peor, decide emitir una decisión cargada totalmente de subjetividad y discrecionalidad; alejada totalmente de racionalidad.

Es por ello, que se propone para el proceso laboral, el esquema valorativo del Grado de Confirmación, la misma que pregona que una hipótesis se da por

probada cuando: 1) No está refutada, 2) Está confirmada (existencia de elementos de prueba que apoyan esa hipótesis, 3) Mayor Confirmación.

Con dicho modelo de valoración, se excluye toda subjetividad y discrecionalidad de partes de los juzgadores, primando la racionalidad. Se labora una mejor estructura para dar por probada una determinada hipótesis.

Según Marina Gascón (2004): “La aceptabilidad de las hipótesis está en función de su grado de confirmación, a la luz del material probatorio disponible, y de su resistencia a las contrapruebas o no-refutación. Más exactamente, una hipótesis puede aceptarse si no ha sido refutada por las pruebas disponibles y éstas la hacen probable (la confirman); o mejor, más probable que cualquier otra hipótesis alternativa sobre los mismos hechos” (Gascón Abellan, 2004)

Es así, que resulta necesario la incorporación de un artículo en la Nueva Ley Procesal del Trabajo que regule la valoración probatoria. Una propuesta es la siguiente: *“El juez al momento de la valoración, encuentra acreditada a la hipótesis que resulte más probable a partir de las pruebas disponibles en el caso.”*

## **B. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

*La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central*

Una vez concluida la fase de valoración probatoria y persista aún incertidumbre en el juez respecto a la decisión del caso, se recurre desde hace

ya muchos años a la subsidiaria institución de la carga de la prueba, ello, a fin de evitar el *non liquet*.

La clásica estructura que establece la carga de la prueba es el que alega un determinado hecho tiene que probarlo, y de igual manera quien lo contradice.

Se debe tener en cuenta que en el proceso laboral las partes no cuentan con una igualdad de armas, el trabajador no posee las mismas posibilidades de defensa: de obtener el acervo documentario que luego puede ser ofrecido como medios probatorios; situación distinta a la que tiene el empleador, quien goza tanto en el ámbito privado como público de mayores recursos.

Es por ello, que el ordenamiento jurídico a fin de equiparar dicha desigualdad, de manera razonable efectúa la inversión de la carga de la prueba, esto es, que aquél que se encuentre en mejores condiciones de introducir elementos de prueba que se consideren necesarios para resolución de la controversia, tendrá dicha potestad, de lo contrario, las afirmaciones efectuadas *—en este caso por el demandante—* se considerarán acreditadas.

En este escenario, el ordenamiento jurídico dinamiza la carga de la prueba (*erróneamente llamada inversión de carga de la prueba*) relevando de prueba al demandante, sobreviniendo dicha carga en el demandado, quien deberá desacreditar lo alegado por el accionante.

En base a esto último, es que se estableció ciertas reglas contenidas en el artículo 23° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, donde señala: “que el trabajador o ex trabajador tiene la carga de la prueba de: a) La existencia de la

fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal, b) El motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido y c) La existencia del daño alegado” (Congreso de la República del Perú, 2019).

En tanto, “el empleador tiene la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, b) La existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado y c) El estado del vínculo laboral y la causa del despido” (Congreso de la República del Perú, 2019).

No obstante, pese a las buenas intenciones efectuadas por el legislador, estas reglas no cumplen su cometido. Quizás, por el hecho de no resultar del todo claras para quien las aplica.

Ejemplo de ello, citamos un caso en la Primera Sala Mixta de la Merced – Chanchamayo mediante sentencia de vista recaída en el Expediente N° 353-2016 que resuelve revocar el daño moral y reformándola la declara infundada por insuficiencia probatoria.

El argumento de la Sala, respecto al daño moral fue el siguiente:

“De la revisión de los medios probatorios adjuntados en la demanda destinados a acreditar el daño moral ninguno de ellos se refieren sobre el particular; puesto que no ha aportado elementos indiciarios sobre el *sufrimiento, dolor, pena, angustia*, como puede ser con una evaluación médica o informe psicológico o psiquiátrico, u otros que causen convicción; por ello, la demandante ha incumplido la carga probatoria que le impone el artículo 23° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, la cual refiere que la carga de la prueba

corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice, alegando nuevos hechos. Advirtiéndose de esta forma que la demandada haya tenido la intención o causado algún daño moral, por lo que no es procedente fijar el quantum del monto indemnizatorio respecto al daño moral, en consecuencia, deberá declararse infundada este extremo”.

Más allá de los errores conceptuales que incurre la Sala. Con relación a la valoración de la prueba para acreditar el daño moral, es muy exigente, al punto de requerir una prueba directa como: una evaluación médica o informe psicológico para generar convicción respecto del daño moral sufrido a consecuencia del despido arbitrario.

Alguien puede opinar que este ejemplo no dice mucho. En mi opinión, resulta injusto señalar que corresponde al trabajador la carga de prueba del daño moral. Es equivocado emitir razones en respaldo a dicha regla, cuando la realidad a todas luces refleja la desigualdad existente entre el empleador y trabajador. Esto habría que negarlo inmediatamente. Para desvirtuar ello, es oportuno guardar conexión con el valor *dignidad* de toda persona –*artículo 1º de la Constitución Política del Perú*-. Además, tengo el parecer que es una obviedad, el hecho que cuando un trabajador es despedido de manera arbitraria por su empleador, es muy probable que padezca una aflicción, pena, angustia u preocupación (*daño moral*), el cual debe ser resarcido. Posición que difiere en tanto con el Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral y Procesal Laboral 2019 (Tacna). Cuya conclusión del Subtema 2 respecto al otorgamiento y cálculo del daño moral en caso de despido es:

En las pretensiones indemnizatorias derivadas de un despido inconstitucional, incausado, fraudulento o arbitrario declarados judicialmente como tales; el daño extrapatrimonial invocado a título de daño moral, que comprende además al daño a la persona y otros similares; no cabe presumir la existencia del daño moral, y su existencia deberá ser acreditada ya sea con medios probatorios directos o indirectos, salvo los casos en los que además de vulnerarse el derecho al trabajo, también se hubieran vulnerado otros derechos fundamentales como el honor, la dignidad, u otros derechos de la personalidad, en cuyo caso deberá presumirse el daño moral; sin embargo la cuantificación deberá sustentarse en la prueba aportada o en la invocación de determinados parámetros o criterios y sólo en ausencia de ellos podrá acudir a la valoración equitativa conforme al artículo 1332° del Código Civil.

Por ello, considero que la carga de la prueba respecto al daño moral debe ser analizando los términos valorativos. Este giro argumentativo lleva a un cambio a las reglas expresadas en el artículo 23°.

De otro lado, en el marco teórico se ha hecho referencia a una parte de la doctrina moderna, por llamarlo de algún modo, se pregona la abolición de la carga de la prueba- Jordi NIEVA señala “En un proceso se valora la prueba, y deben optimizarse al máximo las oportunidades de hacerlo. Tras ello, si queda algún hecho ignoto, y ante la necesidad de evitar un *non liquet* que crearía mayor conflictividad social, lo que hay que hacer es simplemente no darlo por probado. Ello en el fondo es un auténtico *non liquet*, que en el proceso penal se interpreta favorablemente al reo para protegerle del prejuicio social de

culpabilidad, pero que en el resto de procesos puede dejarse perfectamente sin juzgar” (Nieva Fenoll, 2018).

Sobre dichos argumentos, a mi entender es necesario señalar lo siguiente: Si bien en el proceso penal cuando no existe manera de probar un hecho con el cual se le incrimina a una persona un determinado delito, la consecuencia es su absolución. Pero no porque ello quiera decir que la persona no cometió el delito, sino que es absuelto por una ausencia de pruebas suficiente. Bien pudo haberlo hecho, pero no se ha probado su culpabilidad, o al menos no se puede saber. Detrás de dicho razonamiento se encuentra el valor libertad, fundamental en nuestro ordenamiento jurídico y en toda sociedad en general. Y que a través del cual, se pueden ejercer otros derechos. Teniendo tal naturaleza la libertad no puede ser fácilmente restringida; a no ser que se encuentre plenamente acreditada la responsabilidad penal de una persona.

Lo que se quiere decir, es que detrás de las reglas de carga de la prueba, se encuentran intrínsecamente relacionados los valores protegidos por el derecho.

Ahora, no comparto el argumento defendido respecto a que, en los demás procesos, entiéndase los no penales (*civil, laboral, etc.*) las causa puede dejarse perfectamente sin juzgar. En razón a que como hemos esbozado en el párrafo anterior, cuando se analiza un determinado proceso, debemos poner mucha atención a su naturaleza, objetivos y los valores que se protege. Dicha postura dada por el profesor español, no puede ni debe ser aplicada al proceso laboral, debido a la desigualdad de las partes procesales. Imaginemos que se

inicia el proceso laboral, y como el trabajador mayormente no cuenta con el acervo documentario que puede convertirse posteriormente en elementos de prueba, simplemente los ofrece, y el empleador al momento de contestar la demanda no genera ni el mínimo esfuerzo posible para ofrecer dichas pruebas. Siguiendo este ejemplo, no hay suficientes pruebas para acreditar la afirmación del trabajador, en consecuencia, se deja la misma sin juzgar.

Ello, sería un hecho a todas luces injusto, además que contraviene el valor dignidad e igualdad, que guardan relación con el proceso laboral. Siendo así, estamos convencidos, que la carga de la prueba al menos en el proceso laboral no puede ser abolida.

### **C. HIPÓTESIS GENERAL**

*La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2019 porque generan subjetividad y divergencia en las decisiones.*

En primer lugar, cabe poner en cuestión *¿Si resulta necesario formular un estándar o estándares de prueba para el proceso laboral?* A fin de que las ideas sean recepcionadas con mayor claridad, nos apoyaremos en el caso desarrollado en la segunda hipótesis específica.

En nuestra opinión, resultaría tendencialmente injusto establecer una exigencia alta del estándar de prueba que tiene que satisfacer el trabajador para acreditar el daño moral a consecuencia de su despido arbitrario.



Sumado a lo expuesto, se debe tener presente que el trabajo guarda relación directa con el valor *dignidad* de toda persona *artículo 1° de la Constitución Política del Perú*-. Por ello, consideramos que no resulta necesario utilizar un nivel de exigencia probatoria alta, a la cual se llegaría no sólo con las denominadas pruebas directas como los documentos; sino también con las pruebas indirectas o indiciarias, que ayuden al Juzgador a crear convicción de la ocurrencia de ese hecho.

Entonces, analizada la resolución judicial, podemos advertir que la Sala no utilizó o no viene haciendo uso de una adecuada exigencia de prueba, por lo que resulta necesario y urgente establecer estándares de prueba también en el proceso laboral, a fin de coadyuvar a una adecuada valoración de las pruebas por parte del juzgador, a una reducción de errores. Lo que traería a la postre una mayor predictibilidad de las decisiones jurisdiccionales, seguridad jurídica y sensación de justicia por parte de la sociedad.

En las siguientes líneas, se formulará una estructura de estándares de prueba para el proceso laboral. Para ello, se tomará como modelo de valoración probatoria el grado de confirmación en relación al modelo de Estado constitucional de derecho de nuestro ordenamiento jurídico, sobre la base de los derechos, los *pedidos* que tengan relación con estos derechos y los errores en el conocimiento de los hechos.

Sobre éste último aspecto, Gascón afirma que “La construcción de un estándar de prueba es una elección política o valorativa por la que se determina cuál de los siguientes dos errores en el conocimiento de los hechos se considera

más asumible: a) aceptar como verdadero (o dar por probado) lo que es falso, o b) no aceptar como verdadero (o dar por no probado) lo que es verdadero. La manera de formular estándares de prueba objetivos dependerá del esquema de valoración (y por tanto del concepto de probabilidad) que se maneje; en los esquemas matemáticos se formularán cuantificando el grado de probabilidad exigible para probar un hecho, a su vez en los esquemas basados en el grado de confirmación será estableciendo exigencias o grado de confirmación” (Gascón Abellán, Sobre la posibilidad de formular estándares de prueba objetivos, 2005)

Sobre el Estado constitucional de derecho, se puede decir que es aquél modelo en la que los poderes del Estado se encuentran no solo sometidos a la ley, sino principalmente a la Constitución. Ésta va irradiar su supremacía en todo el ordenamiento jurídico, brindando mayor protección sobre los derechos fundamentales y los valores constitucionales.

Así, el juez como parte integrante del Poder Judicial, se convierte en agente vital para la defensa de la Constitución, tiene como función interpretarla a través del control de constitucionalidad o la aplicación de los principios constitucionales.

El juez, en este modelo de Estado tiene como objetivo emitir decisiones imparciales con arreglo a ley, y sobre todo a la Constitución, resguardando los derechos fundamentales de las personas.

En esa línea de pensamiento, coincidimos con la profesora Marina Gascón cuando manifiesta que el estándar de prueba se debe basar sobre una

elección política y verse plasmada en el ordenamiento procesal. No obstante, ello no ocurre, razón suficiente para reflexionar sobre la necesidad de elaborar estándares de prueba que coadyuven al juzgador encontrar un camino claro al momento de tomar decisiones, y alejarse lo más posible de estándares subjetivos.

Sobre la valoración de la prueba, se ha propuesto en la doctrina, dos distintos modelos de valoración, dependiendo si la prueba se encontraba preconstituida o no. En el primer caso, la denominada prueba tasada o legal, en la que el legislador era quien establecía las reglas de valoración y no el juez, es decir, en este modelo el juez no era quien efectuaba la valoración de los elementos de prueba. En el segundo caso, es el modelo de prueba libre o de la libre valoración, en éste el decisor tiene de manera libre, de conformidad a su convicción, la valoración de la prueba.

Sobre el particular, la profesora española agrega: “Si valorar es evaluar la aceptabilidad de los resultados probatorios, y teniendo en cuenta que éstos se considerarán aceptables cuando su grado de probabilidad se estime suficiente, los criterios (positivos) de valoración indican cuando una hipótesis ha alcanzado un grado de probabilidad suficiente y mayor que cualquier otra hipótesis alternativa sobre los mismos hechos. Por eso, el objetivo de los modelos de valoración ha de ser proveer esquemas racionales para determinar el grado de probabilidad de la hipótesis. En el intento de racionalizar la valoración de la prueba, los modelos más desarrollados son los esquemas inductivos del grado de confirmación. Según estos esquemas, una hipótesis puede aceptarse como verdadera si no ha sido refutada por las pruebas

disponibles y éstas la hacen probable (o sea, la confirman); o mejor, más probable que cualquier otra hipótesis sobre los mismos hechos” (Gascón Abellán & García Figueroa, 2016)

Es necesario indicar que dicho modelo tiene tres requisitos: 1) Requisito de la confirmación, 2) Requisito de la no – refutación, 3) Requisito de la mayor probabilidad que cualquier otra hipótesis sobre los mismos hechos.

La profesora GASCÓN señala que “un estándar de prueba establece una determinada distribución del error, y ello supone una determinada elección (político – valorativa) sobre la intensidad con que deben ser garantizados los derechos o intereses afectados por cada uno de los errores posibles.

En una decisión probatoria, hay dos posibles errores:

- *Error 1*: aceptar como verdadero (*o dar por probado*) lo que es falso.
- *Error 2*: no aceptar como verdadero (*o dar por no probado*) lo que es verdadero” (Gascón Abellán & García Figueroa, 2016).

Para mayor entendimiento los autores agregan, que: “No cabe duda que una decisión jurídica basada en una tesis fáctica errónea (*sea por el Error 1 o por el Error 2*) afecta derechos o intereses y/o defrauda expectativas legítimas. Por lo tanto, dependiendo de la importancia que se conceda a los derechos o intereses afectados por cada tipo de error, el estándar de prueba será más o menos tolerante con ese tipo de error, y en consecuencia más o menos exigente. Son, pues, tres posibles situaciones:

1. Si se considera que los derechos o intereses afectados por los dos errores posibles merecen la misma protección (es decir, si se consideran igual de tolerables o asumibles ambos tipos de error), entonces el estándar de prueba no será particularmente exigente y la probabilidad preponderante puede bastar.
2. Si se considera que los intereses afectados por el *Error 1* merecen mayor protección que los afectados por el *Error 2* (es decir, si se considera más tolerable o asumible el *Error 2* que el *Error 1*), entonces el estándar de prueba será particularmente exigente. La probabilidad prevalente no bastará y el estándar de prueba exigirá una probabilidad cualificada. Esta es la razón por la que, en el proceso penal, donde se considera que los derechos afectados por un eventual *Error 1* (dar por verdadera o probada la hipótesis acusatoria) deben ser intensamente protegidos, se es muy poco tolerante con el *Error 1* y en consecuencia se exige un estándar de prueba muy cualificado.
3. Si, por el contrario, se considera que los derechos o intereses afectados por el *Error 1* merecen menor protección que los afectados por el *Error 2* (es decir, si se considera más tolerable o asumible el *Error 1* que el *Error 2*), entonces el estándar de prueba será poco exigente y podrá valer una probabilidad por debajo de la probabilidad preponderante” (Gascón Abellán & García Figueroa, 2016).

En resumidas cuentas, la profesora Marina Gascón, nos dice que “un estándar de prueba específico, se construye decidiendo cuál de los dos errores

posibles se considera preferible o más asumible (*el de aceptar como verdadero lo que es falso o el de no aceptar como verdadero lo que es verdadero*) y en qué grado estamos dispuestos a asumirlo. Y esta es, en última instancia, una elección política o valorativa” (Gascón Abellán & García Figueroa, 2016).

#### **D. PROPUESTA JURÍDICA**

El trabajo que se muestra tiene como referencia los posibles errores que se consideran preferibles o más asumibles. Para ello, es de significativo alcance reconocer que el derecho laboral guarda una conexión directa con los derechos fundamentales, como: la dignidad reconocida en el primer artículo de nuestra Constitución Política –*de allí que merece una protección especial*-, el derecho al trabajo, a la remuneración, a una jornada de trabajo, protección contra el despido arbitrario, entre otros.

Nuestra estructura de estándares de prueba, va a estar de acuerdo:

- a) En primer orden, con la clasificación de los derechos (*si éstos son fundamentales, su aproximación o no a dicha categoría*).
- b) En segundo orden, la relación de los *pedidos* en el proceso con dicha clasificación de derechos.
- c) En tercer orden, la aplicación de la distribución del error.

Es decir, los estándares de prueba tendrán un nivel de protección mayor, y, en consecuencia, un nivel de exigencia probatoria menor, si el derecho sometido a controversia en el proceso está relacionado con los derechos

fundamentales, por encontrarse éstos, en una situación de invulnerabilidad por parte de otro derecho.

Se hace referencia a estándares de prueba *—en plural—*, y no de un solo o único estándar *-aunado a lo que ya se mencionó anteriormente-* puesto que los derechos que serán sometidos a controversia no tienen el mismo nivel de resguardo por parte de nuestro ordenamiento. Hay unos derechos que merecen una especial protección con relación a otros, siendo así, existiendo diversidad en el nivel de protección de algunos derechos, considero más adecuado el manejo de estándares de prueba en sentido plural.

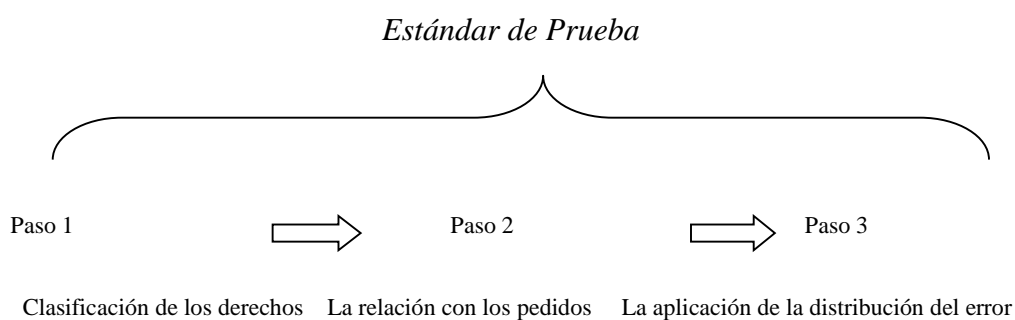
Se añade a ello, dependiendo de cómo se presenta un caso en particular, el Juez puede trasladar la carga de la prueba a la otra parte, dicha situación significa que no necesariamente el demandante se encuentra en la facultad de acreditar su hipótesis sino también la parte demandada. Dicho de otro modo, no puede existir un único estándar de prueba para el proceso laboral sino varios, en razón que en algunas ocasiones la carga de la prueba la va tener el demandante (trabajador generalmente) en otras la demandada (entidad u empresa usualmente).

De otro lado, quedado claro que la materialización de la protección de los derechos en el proceso, son a través de los *pedidos* realizados por las partes. Dicho en otras palabras, es a través de los *pedidos* que se pretende la restitución o el resguardo de un derecho cuando se considera vulnerado. Pero, ello no quiere decir, que a cada *pedido* le va corresponder un estándar de prueba distinto. Teniendo en cuenta la cantidad de ellos que se pueden realizar en el

proceso laboral, tendríamos una abrumadora cantidad de estándares de prueba, que en vez de servir de ayuda al juzgador lo llenaría de dudas.

Es por ello, que se considera conveniente el desarrollo en primer lugar, de la clasificación de los derechos (*si éstos son fundamentales, su aproximación o no a dicha categoría*). De ahí, relacionar los pedidos contenidos en la demanda con la clasificación de dichos derechos, para luego y como último paso, aplicar la distribución del error.

El siguiente gráfico, a manera de ejemplo:



### **Desarrollando el Paso 1:**

En esta fase, la habremos de dividir en dos clases:

#### **a) Los derechos fundamentales**

Son aquellos derechos reconocidos constitucionalmente, sobre las cuales el Estado tiene el deber de brindar mayor protección ya que sus contenidos son decisivamente constitutivos de una sociedad basada en un Estado de derecho. Podemos ubicar a la dignidad del trabajador, a la remuneración, los beneficios sociales, entre otras.



**b) Los derechos de orden legal**

Son aquellos derechos reconocidos en los distintos ordenamientos de carácter u orden legal, como la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR. Dentro de esta clasificación podemos ubicar a la desnaturalización de contratos, indemnización por enfermedad profesional, pago por horas extras, entre otras.

La presente clasificación puede incluir otros derechos, se intentó de sistematizar los *pedidos* más recurrentes en el proceso laboral, pero ello no quita, que un *pedido* no mencionado pueda ser relacionado con la clasificación propuesta.

**Desarrollando el Paso 2:**

Aquí, relacionamos los *pedidos* de demanda con cada una de las clasificaciones hechas. En el caso de a) se podría tener el *pedido* de indemnización por daños y perjuicios (*únicamente respecto al daño moral*), el *pedido* de pago de remuneraciones devengadas y pago de beneficios sociales (compensación de tiempo de servicios, asignación familiar, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, etc.). Y respecto a b), el *pedido* de desnaturalización de contrato de locación de servicios, el *pedido* de indemnización por enfermedad profesional (*silicosis*).

**Desarrollando el Paso 3:**

En esta última fase, ya tenemos los derechos que se pretende proteger o restituir, así como los *pedidos* de la demanda que guardan relación directa con aquéllos.

Visto así el panorama, ponemos a la marcha la distribución del error.

Para la clasificación de los derechos que son considerados fundamentales, al gozar de éstos de una especial protección, entonces, se considera que los derechos afectados por el *Error 1* merecen menor protección que los afectados por el *Error 2*. Es decir, basta una mínima actividad probatoria lícita y practicada con las garantías procesales para que se deduzca la acreditación de la hipótesis del demandante, siempre y cuando el demandado no lo desacredite fehacientemente. En consecuencia, el estándar de prueba será muy bajo, al cual denominaremos *el estándar de prueba fundamental* (por su relación con los derechos fundamentales).

Para los casos de derechos reconocidos legalmente, se considera que los derechos afectados por el *Error 1* merecen mayor protección que los afectados por el *Error 2*. En consecuencia, el estándar de prueba será concretamente exigente, al cual denominaremos *el estándar de prueba legal* (en igual sintonía por su relación con los derechos legales).

Considero importante mencionar, que estos tipos de estándares son aplicables también a los procesos en los que el empleador es demandante, casos mayormente relacionados a derechos reconocidos legalmente como la indemnización por daños y perjuicios, entre otros. Razón por la que no

consideramos pertinente efectuar un estándar de prueba adicional para aquellas causas donde el empleador es el demandante.

Siguiendo con el esquema, pondremos un ejemplo para cada estándar (*fundamental y legal*) para que el tema sea más claro.

Para el estándar de prueba *fundamental*, cuando el *pedido* es la indemnización por daños y perjuicios por despido arbitrario (*únicamente por daño moral*). Se debe tener en cuenta que, cuando el trabajador es despedido arbitrariamente, se le ocasiona una aflicción, -y como no va ser así-, ya que cuando ello sucede, se genera la preocupación por cómo subsistir uno mismo, y más aún si se tiene familia. Entonces, ese hecho injusto, causa irreflexivamente un daño moral, al guardar relación intrínseca con la dignidad de la persona.

Resulta así, que los derechos afectados por el *Error 1* merecen menor protección que los afectados por el *Error 2*, entonces es aplicable el estándar de prueba *fundamental*. En ese sentido, se puede acreditar la hipótesis no solo con pruebas directas, sino también con pruebas indirectas o indiciarias.

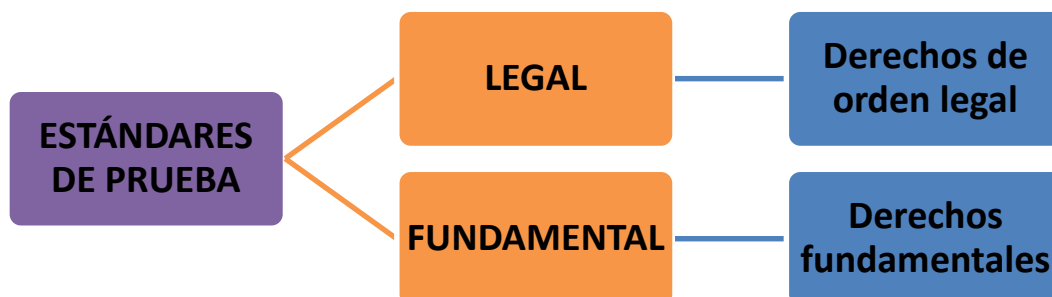
Otro ejemplo, es el caso del trabajador X que solicita el pago de sus beneficios sociales (gratificaciones de fiestas patrias y navidad, y vacaciones truncas) contra la empresa Y. Para la corroboración de su hipótesis, X tiene la carga de ciertos elementos de prueba, al menos, aquéllos que resulten necesarios para generar en el juzgador la convicción de la existencia de una relación laboral con la demandada. En base a la distribución de la carga

probatoria, la empresa Y también tiene la carga de acreditar los pagos de los beneficios solicitados.

En cuanto al estándar de prueba *legal*. Se trata del trabajador X (personal de serenazgo por más de un año) demanda la Municipalidad Distrital Z, desnaturalización de sus contratos civiles. Aquí, el nivel de exigencia probatoria es alto, ante el cual, X deberá ofrecer elementos de prueba (*mayormente aquí prevalecen las pruebas directas como: contratos, informes, memorándums, registro de asistencia, boleta de remuneraciones, entre otros*) que generen en el juzgador que la hipótesis señalada se encuentra acreditada. Cabe hacer mención, que no se debe confundir el estándar de prueba con la valoración racional de los elementos de prueba, ya que aquél requiere del aporte probatorio ofrecido por la parte que acredite su hipótesis, el mismo que es elevado; a diferencia de la valoración de las mismas, que resulta para el juzgador tarea sencilla en estos casos, más aún cuando existen pronunciamientos como el VI Pleno Supremo Nacional en Materia Laboral y Previsional así como la Casación Laboral N° 7945-2010-CUSCO que da por zanjado dicha controversia, quedando únicamente al juez su aplicación.

De otro lado, A, trabajador jubilado que demanda indemnización por enfermedad profesional (*silicosis*) a la Empresa Minera B. Aquí, el juez deberá contar con elementos de juicio suficientes (*informe médico expedido por la Junta Médica correspondiente, el examen médico ocupacional al cese del trabajador entre otros*) para generar convicción de las afirmaciones alegadas por A y otras que echen abajo la hipótesis señalada en la contestación por la empresa B.

Entonces, se podría decir que:



Por último, y a manera de cierre, se debe precisar que en la clasificación propuesta no se encuadran las medidas cautelares ni las pruebas científicas o periciales. En cuanto a las primeras porque tiene presupuestos específicos para su concesión, y una actividad probatoria distinta. Por lo que su estándar de prueba también lo es.

Respecto a las pruebas científicas, éstas tienen las características que la actuación de una prueba y su valoración es a través de estándares no jurídicos. Por lo que no han sido materia de estudio en el presente trabajo.

#### **E. APORTE DADO A CONOCER CON LA PRESENTE INVESTIGACIÓN**

La presente investigación tiene como aporte el establecimiento de un modelo de estándares de prueba para el proceso laboral, de acuerdo a su naturaleza y particularidades, ello, a fin de coadyuvar al juzgador a una adecuada valoración de las pruebas, y de esta manera evitar la emisión de decisiones cargadas de subjetividad y divergentes.

## CONCLUSIONES

1. Se advierte que en la actualidad en las Salas no se utilizan o no se viene haciendo uso de una adecuada exigencia de prueba, por lo que resulta necesario y urgente establecer estándares de prueba en el proceso laboral, a fin de coadyuvar a una adecuada valoración de las pruebas por parte del juzgador, a una reducción de errores, evitar subjetividades y divergencias en las decisiones, aspecto este que redundará en una mayor predictibilidad de las decisiones jurisdiccionales, seguridad jurídica y sensación de justicia por parte de la sociedad.
2. En la actualidad se encuentra vigente la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497 y al hacer una revisión en la misma sobre la valoración de las pruebas se conjetura una ausencia total para éste proceso, es decir no hace referencia a ningún sistema o esquema; esta situación, resta de herramientas y afecta negativamente al juzgador para que emita una decisión al caso en particular conforme a la naturaleza propia del proceso laboral.
3. Concluida la fase de valoración probatoria y cuando aún existe una incertidumbre para que el juzgador pueda emitir su decisión del caso, se recurre a la subsidiaria institución de la carga de la prueba, ello, a fin de evitar el *non liquet* y considerando que en el proceso laboral las partes no cuentan con una igualdad de armas, aspecto este que es desfavorable para el trabajador por la tenencia del acervo documentario por parte del empleador; observándose de esta manera que la carga de la prueba es deficiente por lo tanto ésta afecta al juzgador a que pueda tomar la mejor decisión jurisdiccional.

## RECOMENDACIONES

1. Es necesaria la implementación a nivel legislativo, específicamente en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, del modelo de estándares de prueba para el proceso laboral que en la presente investigación se propone.
2. Resulta oportuna, la capacitación por parte de la Academia de la Magistratura – AMAG- dirigido a los jueces y personal jurisdiccional que desempeñan labores en los juzgados laborales y mixtos, en torno al tema de estándares de prueba en el proceso laboral.
3. Asimismo, es pertinente que las diversas Cortes Superiores de Justicia del país, a través de sus respectivas Comisiones de Capacitación, lleven a cabo cursos referidos a los estándares de prueba propuestos en el presente trabajo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvaro, C. (2007). *Del formalismo en el proceso civil*. Lima - Perú: Palestra Editores.
- Cavani, R. (2014). *La nulidad en el proceso civil*. Lima - Perú: Palestra Editores.
- Ccatamayo Junco, K. S. (2018). *El derecho a la estabilidad laboral en los contratos suscritos al amparo del artículo 82 de la Ley de Productividad y Competitividad laboral*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/10145>
- Congreso de la República del Perú. (30 de 12 de 2019). *Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497*. Obtenido de [https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9887598046126744a6babe021c5bb19c/Ley\\_29497\\_Nva\\_ley\\_procesal\\_Trabajo.pdf?MOD=AJPERES](https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9887598046126744a6babe021c5bb19c/Ley_29497_Nva_ley_procesal_Trabajo.pdf?MOD=AJPERES)
- Corrales Melgarejo, R. (21 de 05 de 2018). *La valoración de la prueba en el proceso laboral*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/valoracion-prueba-proceso-laboral-ricardo-corrales/>
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2015). *Poder de decisión jurisdiccional*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/poder-de-decisi%c3%b3n-jurisdiccional>
- Didier Jr., F., & Pedrosa Nogueira, P. H. (2015). *Teoría de los Hechos Jurídicos Procesales*. Lima: Ara.



- Espinoza Esinoza, J. (2017). *Acto Jurídico Negocial. Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial* (Cuarta ed.). Lima: Instituto Pacífico SAC.
- Fernandez López, M. (2004). *Presunción de Inocencia y Carga de la Prueba en el Proceso Penal*. Tesis doctoral, Alicante: Universidad de Alicante, Alicante.  
Obtenido de <http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/11013/1/Fernandez-Lopez-Mercedes.pdf>
- Ferrer Beltran, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Barcelona: Marcial Pons. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/100812454.pdf>
- Ferrer Beltran, J. (2017). La prueba es libertad, pero no tanto: una teoría de la prueba cuasi-Benthamiana. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, IX(18), 150-169. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6857132.pdf>
- Ferrer, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Gascón Abellan, M. (2004). *Los hechos en el Derecho*. Barcelona: Marcial Pons.  
Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c0bc850046e118a799749944013c2be7/Los+hechos+en+el+derecho.+Bases+argumentales+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c0bc850046e118a799749944013c2be7>
- Gascón Abellán, M. (2005). Sobre la posibilidad de formular estándares de prueba objetivos. *DOXA, Cuadernos de filosofía del derecho*(28), 127-139.  
Obtenido de [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10005/1/Doxa\\_28\\_10.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10005/1/Doxa_28_10.pdf)

Gascón Abellán, M., & García Figueroa, A. (2016). *La argumentación en el Derecho*. Lima - Perú: Palestra Editores.

González Lagier, D. (2014). *Apuntes sobre prueba y argumentación jurídica; Argumentación en materia de hechos*. Obtenido de [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/37145/1/apuntes\\_sobre\\_prueba\\_y\\_argumentacion\\_juridica.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/37145/1/apuntes_sobre_prueba_y_argumentacion_juridica.pdf)

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). México: Mc Graw Hill.

Larroucau Torres, J. (12 de 2012). Hacia un estándar de Prueba Civil. *Revista Chilena de Derecho*, 39(2), 783 - 808. Obtenido de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372012000300008](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372012000300008)

Lohmann Luca de Tena, J. G. (2005). *El negocio jurídico*. Lima: Grijley.

Marinoni, L. G. (2015). *Introducción al Derecho procesal civil*. Lima - Perú: Palestra Editores.

Nieva Fenoll, J. (2018). La carga de la prueba: una reliquia histórica que debiera ser abolida. *Revista Italo-Española de Derecho Procesal*, 1(1), 129-145. Obtenido de [http://www.rivitsproc.eu/wp-content/uploads/2018/10/Nieva\\_Fenoll-la\\_carga\\_de\\_la\\_prueba\\_una\\_reliquia\\_historica\\_que\\_debiera\\_ser\\_abolida.pdf](http://www.rivitsproc.eu/wp-content/uploads/2018/10/Nieva_Fenoll-la_carga_de_la_prueba_una_reliquia_historica_que_debiera_ser_abolida.pdf)

- Nieva Fenoll, J. (2018). La carga de la prueba: una reliquia histórica que debiera ser abolida. *Revista Italo-Española de Derecho Procesal*, 1(1), 1-17. Obtenido de [http://www.rivitsproc.eu/wp-content/uploads/2018/10/Nieva\\_Fenoll-la\\_carga\\_de\\_la\\_prueba\\_una\\_reliquia\\_historica\\_que\\_debiera\\_ser\\_abolida.pdf](http://www.rivitsproc.eu/wp-content/uploads/2018/10/Nieva_Fenoll-la_carga_de_la_prueba_una_reliquia_historica_que_debiera_ser_abolida.pdf)
- Ossorio, M. (2014). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (1ª Edición Electrónica ed.). Guatemala: Datascan S.A. Obtenido de [https://www.academia.edu/33486702/DICCIONARIO\\_DE\\_CIENCIAS\\_JURIDICAS\\_POLITICAS\\_Y\\_SOCIALES\\_Manuel\\_Osorio](https://www.academia.edu/33486702/DICCIONARIO_DE_CIENCIAS_JURIDICAS_POLITICAS_Y_SOCIALES_Manuel_Osorio)
- Paez, A. (2016). Umbrales y prototipos: introducción al debate en torno a los estándares de prueba. *Discusiones* (2), 7-21. Obtenido de <http://revistadiscusiones.com/>
- Ruiz Jaramillo, L. B. (2017). *El Derecho Constitucional a la prueba y su configuración en el Código General del proceso colombiano*. Tarragona, España: Universitat Rovira I Virgili. Obtenido de [https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/461598/TESI\\_.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/461598/TESI_.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Taboada Córdova, L. (2013). *Acto jurídico, negocio jurídico y contrato*. Lima: Grijley.
- Universidad Peruana Los Andes. (2019). *Código de Ética para la Investigación Científica en la Universidad Peruana Los Andes*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes. Obtenido de <https://upla.edu.pe/nw/wp->

content/uploads/2020/01/C%C3%B3digo-de-Etica-para-la-  
Investigaci%C3%B3n-Cient%C3%ADfica.pdf

Universidad Peruana Los Andes. (2019). *Reglamento General de Investigación Actualizado*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes. Obtenido de <https://upla.edu.pe/nw/wp-content/uploads/2020/01/Reglamento-General-de-Investigaci%C3%B3n-2019.pdf>

Vásquez, C. (2013). *Estándares de prueba y prueba científica*. Madrid: Marcial Pons.

Vicuña Gonzáles, R. G. (2016). *Desnaturalización de la Inversión de la Carga de la Prueba en la Impugnación del Despido en el Proceso Laboral Peruano*. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo - Perú. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/7772/Tesis%20DoctoradoX%20-%20Robinson%20G.%20Vicuc3%b1a%20Gonz%c3%a1les.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Wikipedia. (21 de 07 de 2020). *Onus probando*. Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Onus\\_probandi](https://es.wikipedia.org/wiki/Onus_probandi)

Zamorano Morales, V. B. (2018). *Bases para la reconstrucción del estándar de prueba en el Proceso Laboral*. Santiago, Chile: Universidad de Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170076/Bases-para-la-reconstruccion-del-estandar-de-prueba-en-el-proceso-laboral.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zuta Chávez, J. P. (2017). *La carga probatoria en el proceso laboral a partir de las normas que regulan la conservación de los documentos en este ámbito.*

Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho. Lima - Perú:

Programa de Segunda Especialidad en Derecho del Trabajo y de la

Seguridad Social. Obtenido de

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/10245/>

Zuta\_Chacez\_Jonathan\_La\_Carga\_Probatoria.pdf?sequence=1&isAllowe

d=y

# ANEXOS

## ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO:			
“ LA AUSENCIA DE ESTÁNDARES DE PRUEBA EN EL PROCESO LABORAL Y LAS DECISIONES JURISDICCIONALES EN LA PRIMERA SALA MIXTA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL, 2019”			
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES
<b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿En qué medida la ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral influye en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2019?	<b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar en qué medida la ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral influye en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2019.	<b>HIPÓTESIS GENERAL:</b> La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2019 porque generan subjetividad y divergencia en las decisiones.	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b> <b>X1:</b> La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral <b>X2:</b> El actual esquema de valoración probatoria <b>X3:</b> La carga de la prueba deficiente
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b>	
A. ¿De qué manera el actual esquema de valoración probatoria influye en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central?	A. Determinar de qué manera el actual esquema de valoración probatoria influye en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.	A. El actual esquema de valoración probatoria influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.	
B. ¿De qué manera la carga de la prueba en el proceso laboral influye en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central?	B. Determinar de qué manera la carga de la prueba en el proceso laboral influye en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.	B. La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b> <b>Y1:</b> Las decisiones jurisdiccionales

**ANEXO 2. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>V.</b> <b>INDEPENDIENTE</b> X : <b>La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral</b>	El actual esquema de valoración probatoria	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Subjetividad en la valoración</li> <li>➤ Diversidad de criterios</li> <li>➤ Verificación de los enunciados fácticos</li> <li>➤ Juicio de aceptabilidad de los resultados producidos por los medios de prueba</li> </ul>
	La carga de la prueba deficiente	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Aporte de prueba suficiente del hecho controvertido ante el Tribunal</li> <li>➤ Relación con el estándar de prueba.</li> </ul>
<b>V.</b> <b>DEPENDIENTE</b> Y: Las decisiones jurisdiccionales		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Establecimiento de una “verdad” a partir de las alegaciones procesales de las partes.</li> <li>➤ Organiza su fallo en función a lo que conoce respecto de la pretensión</li> <li>➤ Exigencia de fortaleza argumentativa</li> <li>➤ Racionalización de las pruebas</li> <li>➤ Persuasión respecto a los argumentos que habrá de examinar</li> <li>➤ Valoración de circunstancias de las situaciones jurídicas subsumidas en normas jurídicas</li> <li>➤ Respeto de la jerarquía de las normas vigentes</li> <li>➤ Cumplimiento del deber de motivación</li> </ul>



## ANEXO 3 – CUESTIONARIO DE PREGUNTAS



### UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES ESCUELA DE POSGRADO

#### CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE LA AUSENCIA DE ESTÁNDARES DE PRUEBA EN EL PROCESO LABORAL Y LAS DECISIONES JURISDICCIONALES EN LA PRIMERA SALA MIXTA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL

**OBJETIVO:** Conocer su opinión para determinar en qué medida la ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral influye en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.

**INSTRUCCIONES:** La presente encuesta es anónima y por favor leer cada una de las preguntas y responder con toda sinceridad marcando con una (X) la alternativa que crea correcta.

1. Está de acuerdo Ud. con lo prescrito en el Artículo 31 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo donde indica que para la emisión de la sentencia, El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión:

SI ( ) NO ( ) NS/NC ( )

2. En el Artículo 21 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo prescribe que los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes únicamente en la demanda y en la contestación, extraordinariamente, pueden ser ofrecidos hasta el momento previo a la actuación probatoria, siempre y cuando estén referidos a hechos nuevos o hubiesen sido conocidos u obtenidos con posterioridad. Por lo que **¿Considera Ud. que actualmente existe una ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral?**

SI ( ) NO ( ) NS/NC ( )

3. ¿Considera Ud. que la ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral, se debe al actual esquema de valoración probatoria y a la carga de la prueba deficiente en el proceso?

SI ( ) NO ( ) NS/NC ( )

#### **RESPECTO AL ACTUAL ESQUEMA DE VALORACIÓN PROBATORIA:**

4. ¿Considera Ud. que en el actual esquema de valoración probatoria existe una **subjetividad en la valoración y este afecta a las decisiones jurisdiccionales?**

SI ( ) NO ( ) NS/NC ( )

5. ¿Considera Ud. que en el actual esquema de valoración probatoria existe una **diversidad de criterios en la valoración y este afecta a las decisiones jurisdiccionales?**

SI ( ) NO ( ) NS/NC ( )

6. ¿Considera Ud. que en el actual esquema de valoración probatoria no se realiza una adecuada **verificación de los enunciados fácticos y este afecta a las decisiones jurisdiccionales?**

SI ( ) NO ( ) NS/NC ( )

7. ¿Considera Ud. que en el actual esquema de valoración probatoria no se realiza un adecuado **Juicio de aceptabilidad de los resultados producidos por los medios de prueba y este afecta a las decisiones jurisdiccionales?**

SI ( ) NO ( ) NS/NC ( )



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
ESCUELA DE POSGRADO

8. Está de acuerdo Ud. en qué **El actual esquema de valoración probatoria influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central**

TOTALMENTE DE ACUERDO	
DE ACUERDO	
NO SABE / NO PECISA	
EN DESACUERDO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	

**RESPECTO A LA CARGA DE LA PRUEBA:**

9. ¿Considera Ud. que la carga de la prueba deficiente ofrecida por las partes no genera un **Aporte de prueba suficiente del hecho controvertido ante el Tribunal y este afecta a las decisiones jurisdiccionales?**

SI ( ) NO ( ) NS/NC ( )

10. ¿Considera Ud. que la carga de la prueba deficiente ofrecida por las partes no está en **Relación con el estándar de prueba y este afecta a las decisiones jurisdiccionales?**

SI ( ) NO ( ) NS/NC ( )

11. Está de acuerdo Ud. en qué **La carga de la prueba deficiente en el proceso laboral influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central**

TOTALMENTE DE ACUERDO	
DE ACUERDO	
NO SABE / NO PECISA	
EN DESACUERDO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	

**RESPECTO A LAS DECISIONES JURISDICCIONALES:**

12. ¿Considera Ud. que la carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a establecer una "verdad" a partir de las alegaciones procesales de las partes?

SI ( ) NO ( ) NS/NC ( )

13. ¿Considera Ud. que la carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a organizar su fallo en función a lo que conoce respecto de la pretensión de las partes?

SI ( ) NO ( ) NS/NC ( )

14. ¿Considera Ud. que la carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a cumplir con la Exigencia de fortaleza argumentativa?

SI ( ) NO ( ) NS/NC ( )

15. ¿Considera Ud. que la carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a desarrollar un buen proceso de Racionalización de las pruebas?

SI ( ) NO ( ) NS/NC ( )



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
ESCUELA DE POSGRADO

16. ¿Considera Ud. que la carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a realizar una adecuada Persuasión respecto a los argumentos que habrá de examinar?

SI (     )                      NO (     )                      NS/NC (     )

17. ¿Considera Ud. que la carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a realizar una adecuada Valoración de circunstancias de las situaciones jurídicas subsumidas en normas jurídicas?

SI (     )                      NO (     )                      NS/NC (     )

18. ¿Considera Ud. que la carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a realizar un adecuado Respeto de la jerarquía de las normas vigentes?

SI (     )                      NO (     )                      NS/NC (     )

19. ¿Considera Ud. que la carga de la prueba deficiente en el proceso laboral no permite al juzgador a cumplir adecuadamente con el deber de motivación?

SI (     )                      NO (     )                      NS/NC (     )

20. Está de acuerdo Ud. en qué ***La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, porque generan subjetividad y divergencia en las decisiones***

TOTALMENTE DE ACUERDO	
DE ACUERDO	
NO SABE / NO PECISA	
EN DESACUERDO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	

21. ¿Considera Ud. que La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales, porque no ofrece una Suficiencia para valorar las pruebas disponibles?

SI (     )                      NO (     )                      NS/NC (     )

22. ¿Considera Ud. que La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales, porque no proporciona al juzgador una Suficiencia de las pruebas para que decida si está o no probada en el proceso una determinada proposición sobre los hechos?

SI (     )                      NO (     )                      NS/NC (     )

23. ¿Considera Ud. que La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales, porque no permite al juzgador una Elección apropiada a la situación concreta?

SI (     )                      NO (     )                      NS/NC (     )

### ANEXO 4 - FOTOGRAFIAS





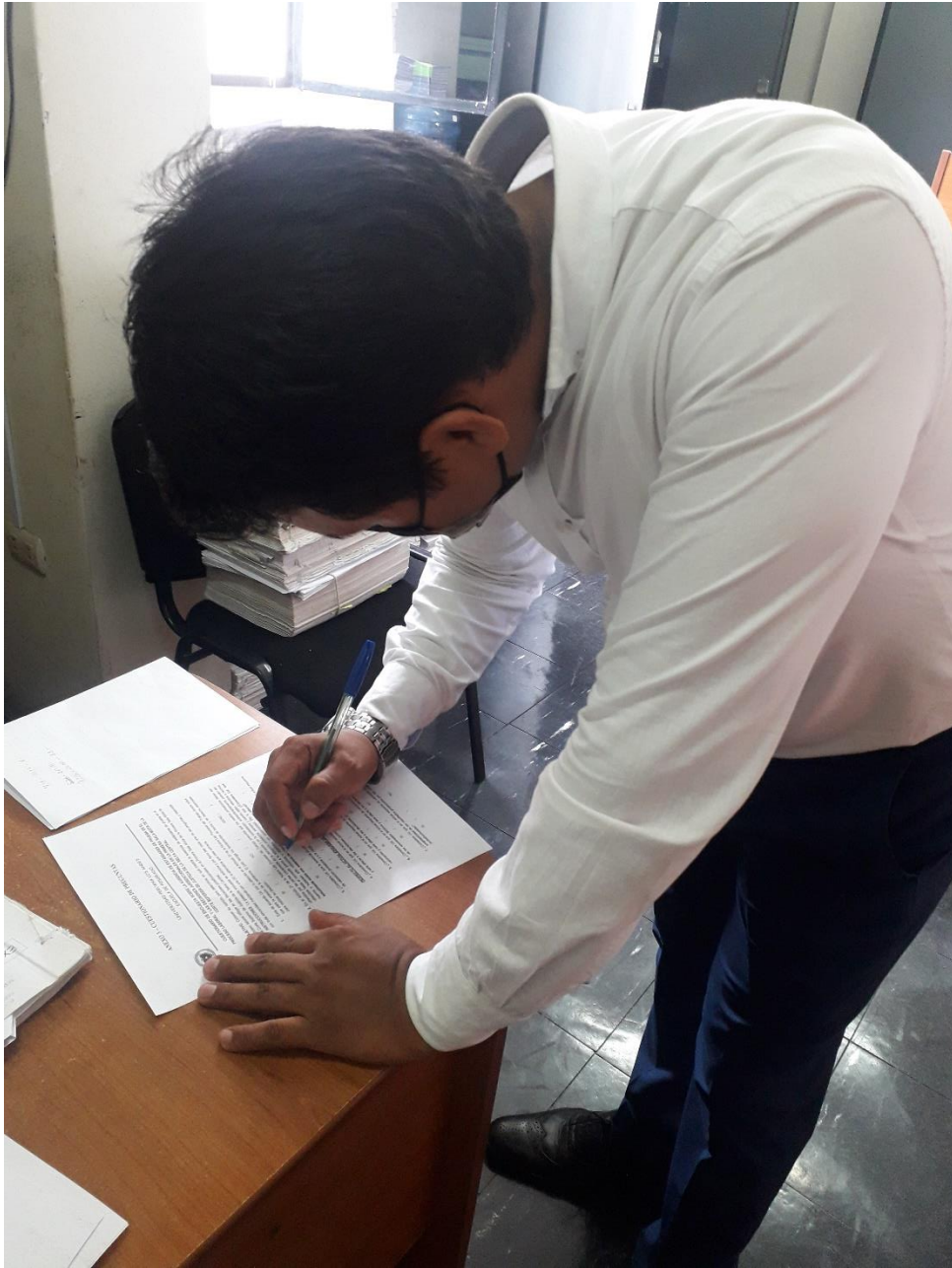




















## **ANEXO 5 – PROYECTO DE LEY**

Planteo el proyecto de ley que acoge todo lo expuesto y analizado en la presente investigación; a su vez, es importante recalcar que su contenido se encuentra estructurado de acuerdo a los requisitos que debe reunir todo proyecto de ley presentado en el Congreso de la República.

### **LEY QUE PROPONE LA INCORPORACIÓN DE LOS ESTÁNDARES DE PRUEBA PARA EL PROCESO LABORAL EN EL PERÚ**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto incorporar un modelo de estándares de prueba para el proceso laboral, Ley N° 29497, con la finalidad de coadyuvar al juez a una adecuada valoración de las pruebas, evitando de esta manera decisiones cargadas de subjetividad y divergentes.

#### **Artículo 2. Incorporación del artículo 29°-A de la Ley N° 29497**

Incorpórese el texto del artículo 29° - A de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

#### **“ARTÍCULO 29°- A.- Modelos de Estándares de Prueba:**

El juez de trabajo para resolver un determinado caso, puede hacer uso de los estándares de prueba siguientes:

1. Estándar de prueba fundamental: el cual protege derechos de naturaleza fundamental. Para este tipo de estándar la exigencia probatoria para la acreditación de una hipótesis es mínima.
2. Estándar de prueba legal: el cual resguarda derechos de orden legal. Para este tipo de

estándar la exigencia probatoria para la acreditación de una hipótesis es mayor.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. Identificación de la problemática: La emisión de algunas decisiones judiciales cargadas de subjetividad y divergentes en el proceso laboral**

Con el correr de los años, las decisiones judiciales emanadas en el proceso laboral se han visto impregnadas de cierta subjetividad a la vez que se cuenta cada vez más pronunciamientos divergentes.

La cuestión principal de esta problemática, desde un punto de vista técnico, radica en la ausencia de estándares de prueba en la nueva ley procesal del trabajo.

Por lo que, se considera preciso la incorporación de un modelo de estándares de prueba objetivo y racional que permita elaborar pronunciamientos jurisdiccionales mejor elaboradas.

De esta manera, la población tendrá una percepción más amigable del Poder Judicial, pues, tendrá decisiones judiciales más objetivas, razonables, en consecuencias, más cercanas a justicia.

### **2. La conveniencia de la aplicación de la propuesta legislativa**

Nuestra propuesta tiene como propósito velar por que las decisiones jurisdiccionales en el proceso laboral no se encuentren cargadas de subjetividad ni a su vez sean divergentes. Ello pasa por asumir y aplicar un modelo de estándares de prueba objetivo y razonable.

## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

A continuación, realizamos un análisis cuantitativo que identifica los efectos sobre las personas en las que impactará la propuesta legislativa. Los involucrados en la



norma propuesta y los efectos que se tendrían sobre éstos, de aprobarse se detallan en el cuadro siguiente:

<b>Involucrados</b>	<b>Efectos Directos</b>	<b>Efectos Indirectos</b>
Partes del Proceso	Decisiones jurisdiccionales objetivas y razonable	Mayor confianza en el Poder Judicial
Jueces	Aplicación de los estándares de prueba	Disminución de decisiones subjetivas y divergentes.

La presente propuesta legislativa generaría importantes beneficios a las partes intervinientes en el proceso laboral. Asimismo, es importante mencionar que el acogimiento de esta iniciativa no genera gasto adicional al Estado.

## ANEXO 6 - CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

“Todo instrumento de recolección de datos debe reunir dos requisitos esenciales: confiabilidad y validez. La confiabilidad de un instrumento para recolectar datos se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce resultados iguales. La Validez, en términos generales se refiere al grado en que un instrumento realmente obtiene los datos que pretende obtener” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, págs. 176-177)

Para la validez de los cuestionarios aplicados, se puede recurrir a un Juicio de Expertos, quienes los evaluarán, corregirán y aprobarán.

Asimismo, para verificar la fiabilidad del instrumento utilizado se aplicó el test de confiabilidad Alfa de Cronbach, cuyo resultado es el siguiente:

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,930	23

Del resultado obtenido, cuyo valor para el Alfa de Cronbach es 0,930 se deduce que el instrumento utilizado es altamente confiable o fiable









## ANEXO 8 – CONSENTIMIENTO INFORMADO

### **CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN**

Yo, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, identificado con DNI N° \_\_\_\_\_, Abogado con Colegiatura \_\_\_\_\_, acepto voluntariamente participación en el trabajo de investigación; el cual tiene como fin: Determinar en qué medida la ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral influye en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2019.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usado por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confidencialidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

Huancayo \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, 2019

---